



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS EN PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR
VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°
01922-2010-0-0201-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ÁNCASH, HUARAZ 2015.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

**BONIFACIO MACEDO FREDY HÉCTOR
ORCID: 0000-0003-8970-5629**

ASESOR

**VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS
ORCID: 0000-0004-5680-4824**

HUARAZ – PERÚ

2020

TÍTULO

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS EN PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA
FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH, HUARAZ 2015.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Bonifacio Macedo, Fredy Héctor

ORCID: 0000-0003-8970-5629

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO JESÚS

ORCID: 0000-0004-5680-4824

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
ciencia política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuluaga Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzales Pisfil Manuel

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena Franklin

ORCID: 0000-0003-0201-2657

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Trejo Zuluaga Ciro Rodolfo
Presidente

Gonzales Pisfil Manuel
Miembro

Giraldo Norabuena Franklin
Miembro

Villanueva Cavero Jesús
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi gran amigo José Luis:

Por siempre estar ahí, donde las lecciones de vida muestran sus cartas y el dolor se hace presente.

A mi docente asesor: Abog. Jesús Villanueva Cavero

Por el apoyo incondicional durante el análisis de las sentencias.

DEDICATORIA

A Milagros Isabel:

Por hacer de mi alguien en quien; el aprecio en uno mismo esta primero, sea digno no solo del *recuerdo más hermoso* sino también por haber compartido el tiempo, pero sobre todo a no actuar por pasiones, antes bien, en calma.

A Marieth, Luisa y Keithleen:

De ellas aprendí la verdadera honestidad y confianza en uno mismo, luego en los demás.

A Julia Macedo:

Ella, que, con su silencio acaso cómplice de sus actos, termina por presumir indirectamente el amor maternal hacia los suyos.

A mis hermanos José Luis Sotelo Montoro y Franz Cuisano Colonia:

Testigos de mis equivocaciones y frustraciones, que con su acuciosa forma de pensar me han mostrado el camino por donde transitar y pese a mis éxitos; insuficientes, han sabido incluso en los momentos oscuros de mi vida, tolerar mis desvaríos propios del *caminante que intenta hacer su camino en cada paso*.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación mejora la calidad de análisis respecto a las sentencias de primera y segunda instancia sobre las lesiones leves, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, del distrito judicial de Ancash 2015. Por ello, se apoya en un conjunto de parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales así da respuesta no solo al problema de investigación sino determina a través de una lista de cotejo, instrumento utilizado, para la recolección, organización y calificación de los datos siendo esta crucial por el nivel de relevancia jurídica para los fines del presente trabajo académico.

Por otro lado, respecto a la aplicación espacial se estableció la influencia de los principios procesales referido a la ponderación de la ley penal peruana presentado un caso en particular, entre ellos, por ejemplo, el de legalidad procesal, del debido proceso, de acusatorio, etc. Mientras, que en su aplicación temporal se estableció de acuerdo al tiempo, incluyendo, los principios de irretroactividad, de retroactividad benigna y de ultraactividad.

Los objetivos generales y específicos, tienen como horizonte, determinar la importancia de un manejo adecuado no solo del derecho sustantivo sino también del adjetivo, respecto a un hecho o controversia jurídica. Así el diseño de investigación se configura como no experimental, transversal y retrospectivo.

En consecuencia, a través del análisis de las sentencias en primera y segunda instancia se halló; con resultados que lo confirman, algunas inconsistencias de forma para la redacción de una sentencia recomendando ejecutar actividades de capacitación y actualización en el contexto jurisdiccional.

Palabra clave: Calidad de sentencia, lesiones leves y violencia familiar.

ABSTRACT

This research work improves the quality of analysis regarding the sentences of first and second instance on minor injuries, in the file N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, of the judicial district of Ancash 2015. For this reason, it is based on a set of normative, doctrinal and jurisprudential parameters that not only respond to the research problem but also determine through a checklist, the instrument used, for the collection, organization and qualification of the data, which is crucial due to the level of legal relevance for the purposes of this academic work.

On the other hand, with respect to spatial application, the influence of procedural principles was established with regard to the weighting of Peruvian criminal law presented in a particular case, including, for example, procedural legality, due process, accusatory, etc. In its temporary application, however, the principles of non-retroactivity, benign retroactivity, and ultra-activity were established.

The general and specific objectives have as a horizon, to determine the importance of an adequate management not only of the substantive law but also of the adjective, regarding a legal fact or controversy. Thus, the research design is configured as non-experimental, transversal and retrospective.

As a result, an analysis of the first- and second-instance rulings revealed some inconsistencies in the way the rulings were drafted, recommending that training and updating activities be carried out in the jurisdictional context.

Key word: Sentence quality, minor injuries and family violence.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad contribuir al mejoramiento en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre las lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del distrito judicial de Ancash, Huaraz 2015.

Por ello, encuentra soporte teórico en los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales para intentar dar respuesta no solo al problema de investigación cuya matriz gira en torno al análisis de una resolución judicial sino determinar a través de una lista de cotejo empleado como instrumento de investigación; siendo ésta crucial, por el nivel de relevancia jurídica.

Además, respecto a la aplicación espacial su objeto es establecer cuál de los principios se adecua en la delimitación de la ley penal, por ejemplo, el de legalidad procesal, del debido proceso, de acusatorio, etc. Mientras, que en su aplicación temporal se establece de acuerdo al tiempo, incluyendo, los principios de irretroactividad, de retroactividad benigna y de ultraactividad, de ser el caso.

Los objetivos generales y específicos, orientan el quehacer científico – jurídico en tanto permitan consolidar la información. Así el diseño de investigación se configura como no experimental, transversal y retrospectivo.

En consecuencia, solo por la observación y análisis, tanto por la forma como en el fondo de una sentencia sea en primera o en segunda instancia, será posible proponer mejoras respecto a una adecuada interpretación por todos los ciudadanos.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO	iii
FIRMA DE JURADO Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCION	ix
II. REVISION DE LITERATURA	15
2.1. El ius puniendi del Estado.....	15
2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	15
2.2.1. Del debido proceso	15
2.2.2. De legalidad procesal.....	16
2.2.3. Acusatorio.....	16
2.2.4. De independencia e imparcialidad	16
2.2.5. La presunción de inocencia.....	17
2.2.6. De igualdad procesal.....	17
2.2.7. Del derecho de defensa	17
2.2.8. De inmediación.....	18
2.2.9. Lesividad.....	18
2.2.10. De responsabilidad penal	18
2.3. El Proceso Penal	19
2.3.1. Definición	19
2.3.2. Estructura del proceso en el Código Procesal Penal 2004	20
2.3.2.1 El Proceso Común	20
2.3.2.1.1. Investigación preparatoria.....	20
2.3.2.1.2. Etapa intermedia	21
2.3.2.1.3. Etapa de juzgamiento.....	21
2.3.2.2. Los Procesos Especiales	21
2.3.2.2.1. El proceso inmediato.....	22
2.3.2.2.2. El proceso por razón de la función pública.....	22
2.3.2.2.3. El proceso de seguridad	23
2.3.2.2.4. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal	23
2.3.2.2.5. El proceso de terminación anticipada	23
2.3.2.2.6. Proceso por colaboración eficaz	24
2.3.2.2.7. El proceso por falta	24
2.3.2.3. El Proceso Penal: La Prueba	25
2.3.2.3.1. Definición	25
2.3.2.3.2. Objeto	25

2.3.2.3.3. El derecho a la prueba.....	26
2.3.2.4. Los Medios Probatorios actuados en el Proceso Judicial.....	26
2.3.2.4.1. La Prueba Documental.....	26
2.3.2.4.1.1. Regulación	27
2.3.2.4.1.2. Documentación actuada para el caso en materia.....	28
2.3.2.4.2. El Testimonio.....	28
2.3.2.4.2.1. Regulación	29
2.3.2.4.2.2. Las declaraciones para el caso en materia.....	29
2.3.2.4.3. La Pericia	29
2.3.2.4.3.1. Regulación	29
2.3.2.4.3.2. Las pericias para el caso en materia.....	29
2.3.2.5. La Sentencia.....	29
2.3.2.5.1. Definición	29
2.3.2.5.2. Base legal.....	30
2.3.2.5.3. Estructura	30
2.3.2.5.3.1. El encabezado	30
2.3.2.5.3.2. Los antecedentes procesales.....	30
2.3.2.5.3.3. La motivación de los hechos	31
2.3.2.5.3.4. Los fundamentos de derecho.....	31
2.3.2.5.3.5. La parte resolutive.....	32
2.3.2.6. La Sentencia de Apelación.....	32
2.3.2.7. La Impugnación Penal	34
2.3.2.7.1. Fundamento	35
2.3.2.7.2. Clasificación	35
2.3.2.7.2.1. Medios de impugnación en sentido estricto	35
2.3.2.7.2.2. Vicios de actividad.....	36
2.3.2.7.2.2.1. Defecto de tramitación o vicio de procedimiento	36
2.3.2.7.2.2.2. Defecto estructural de resolución o vicio por defecto del fallo.....	36
2.3.2.7.2.3. Defectos de juicio	36
2.3.2.7.2.3.1 Vicio in iuris	37
2.3.2.7.2.3.2. Vicio in factum	37
2.3.2.8. Medios de gravamen	37
2.3.2.8.1. Principios generales del recurso.....	38
2.3.2.8.1.1. Principio dispositivo	38
2.3.2.8.1.2. Limitada competencia del tribunal superior. Efecto parcialmente devolutivo	38
2.3.2.8.1.3. Prohibición de la <i>reformatio in peius</i>	39
2.3.2.8.1.4. Poder de reparación o integración.....	39
2.3.2.8.1.5. Renuncia, desistimiento e irretractabilidad	40
2.3.2.8.1.6. Desistimiento	40

2.3.2.8.1.7. Irretractabilidad.....	40
2.4.1. Teoría del delito	40
2.4.1.1. Características	41
2.4.2. Elementos del delito.....	41
2.4.2.1. La acción.....	41
2.4.2.2. La tipicidad	42
2.4.2.3. La antijuricidad	42
2.4.2.4. La culpabilidad	43
2.4.3. Conceptos, sujetos y objeto.....	43
2.4.3.1. Concepción dogmática del delito	43
2.4.3.2. Sujetos del delito.....	43
2.4.3.2.1. Sujeto activo	43
2.4.3.2.2. Sujeto pasivo.....	43
2.4.3.2.3. Objeto material u objeto material de la acción.....	43
2.4.3.2.4. Objeto jurídico o bien jurídicamente protegido	44
3.4.4. El delito y su relación con el proceso de investigación.....	44
3.4.4.1. Identificación	44
3.4.4.2. Ubicación	44
3.4.4.3. Lesiones Leves.....	44
3.4.4.3.1. Tipo penal	44
3.4.4.3.2. Regulación	45
3.4.4.3.3. Tipicidad	45
3.4.4.3.3.1. Tipicidad Objetiva	45
3.4.4.3.3.1.1. Bien jurídico protegido:	45
3.4.4.3.3.1.2. Sujeto activo	46
3.4.4.3.3.1.3. Sujeto pasivo.....	46
3.4.4.3.3.2. Tipicidad Subjetiva	46
3.4.4.3.3.2.1. Concurrencia del dolo	46
3.4.4.3.3.2.2. Dolo Eventual	46
3.4.4.3.3.2.3. Antijuricidad	46
3.4.4.3.3.2.4. Culpabilidad.....	47
III. METODOLOGIA	48
3.1. Tipo y nivel de Investigación.....	48
3.1.1. Tipo: Cuantitativa – Cualitativo.....	48
3.1.2. Nivel de la investigación: Exploratorio – Descriptivo	48
3.2. Diseño de Investigación.....	49
3.2.1. No experimental:.....	49
3.2.2. Retrospectivo:	49
3.2.3. Transversal o transeccional:.....	49

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio	50
3.4. Definición y operacionalización de variables	50
3.5. Técnicas e instrumentos de investigación	50
3.6. Procedimientos de recolección y plan de análisis de datos	50
3.6.1. Plan de análisis de datos	50
3.6.1.1. La primera etapa:	50
3.6.1.2. Segunda etapa:	51
3.6.1.3. La tercera etapa:	51
3.7. Matriz de consistencia	51
3.8. Principios éticos	54
IV. RESULTADOS	55
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia en primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.	55
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia en primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.	59
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia en primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.	70
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.	74
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.	78
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive en la sentencia en segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.	85
Cuadro 7: Calidad de la sentencia en primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.	89
Cuadro 8: Calidad de la sentencia en segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.	91
4.1. Análisis de los resultados	93
V. CONCLUSIONES	98
ANEXOS	102

INDICE DE TABLAS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia en primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.	52
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia en primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.	56
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia en primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.	67
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.	71
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.	76
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive en la sentencia en segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.	83
Cuadro 7: Calidad de la sentencia en primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.	87
Cuadro 8: Calidad de la sentencia en segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.	89

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. El ius puniendi del Estado

En términos de Medina (2007) “El derecho de castigar del Estado o ius puniendi, como doctrinalmente se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado a esta para imponer una pena o una medida de seguridad...”. Añade manifestando que:

La facultad estatal de castigar se materializa en dos sentidos: primero, en la posibilidad de legislar que se encarga al Parlamento, mediante la cual se traduce la voluntad del Estado de recoger en tipos penales aquellas conductas más intolerables que recaen sobre bienes jurídicos relevantes, que resultan imprescindibles proteger con mayor severidad, dibujándose en la ley penal el tipo y la pena tipo; de ahí se deriva su segundo sentido, encargar esta aplicación al órgano jurisdiccional. (Medina, 2007, p. 88)

2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

En el artículo 139° de nuestra Constitución se consagran una serie de principios que la doctrina y la jurisprudencia nacional han desarrollado a lo largo de estos años, entre ellos resaltaremos algunos, tales como:

2.2.1. Del debido proceso

En términos de Oré (2016) “... exige que todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso”.

Así, el Tribunal Constitucional refiriéndose al debido proceso manifiesta:

...está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de

todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos¹.

2.2.2. De legalidad procesal

El principio de legalidad procesal garantiza, a toda persona, el estricto respeto de los procedimientos previamente establecidos por ley, al prohibir que esta sea desviada de la jurisdicción predeterminada, que sea sometida a procedimiento distinto, que sea juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales. (Oré, 2016)

Asimismo, Pastor (2009) manifiesta que “la exigencia de legalidad del procedimiento penal (*nulla poena sine processu legali*) se reconoce como *legismo procesal* con el sentido de que la ley debe regular todos los actos del procedimiento”. (p. 375)

2.2.3. Acusatorio

Siguiendo a Oré (2016) enfatiza que:

...implica la configuración y el desenvolvimiento del proceso penal, a través de una clara y delimitada **distribución de funciones que se asignan a dos sujetos distintos**: Por un lado, la investigación y acusación, ejercida por el Ministerio Público o querellante; y, por otro lado, la decisión o juzgamiento desempeñado por el órgano jurisdiccional. (p. 92)

2.2.4. De independencia e imparcialidad

¹ Exp. N° 2384-2004-AA/TC (FJ.2), caso: Luis Germán Mc Gregor Bedoya

Se trata mediante este principio que los ciudadanos tengan “... la garantía de que la persona que va a administrar algo de tan graves consecuencias como el poder penal del Estado, actúe con total libertad y sin estar sometido a presiones”. (Binder,1999, p. 153)

2.2.5. La presunción de inocencia

Para Oré (2016) “...constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente²”.

2.2.6. De igualdad procesal

Al entendido de Santacruz (2017):

... debe entenderse como prerrogativas que deben gozar los sujetos del procedimiento penal (ministerio público, víctima, ofendido, defensor e imputado), con la finalidad de tener las mismas oportunidades para aportar, ofrecer y materializar las pruebas, sobre todo, para poderlas debatir e impugnarlas. (p. 139)

Este principio debe “regular un procedimiento único, en el que las partes enfrentadas en un proceso, gocen de las mismas posibilidades de actuar en este, así como influir en la decisión del juez”. (Ore, 2016, p.136)

2.2.7. Del derecho de defensa

Suárez (1999) resalta con mucha precisión que:

... no sólo cabe concebir jurídicamente la defensa como la reacción motivada a contradecir o desvirtuar en juicio la acción del demandante, sino también

² Exp. N° 06613-2006-PHC/TC (f. j. 2), caso: Peter Larry Cortez.

fuera de todo juicio, la legítima defensa frente a una agresión ilegítima que se trata de repeler y que opera como eximente de responsabilidad en ciertos delitos. (p. 353)

2.2.8. De intermediación

A continuación, cito las palabras de Ore (2016), quien enfatiza en el rol del juez respecto a la resolución de un conflicto o incertidumbre jurídica "... el juez que dicta una resolución debe haber estado en contacto directo con los sujetos que participan en el proceso y con los elementos llamados a formar su convicción". (p. 177)

2.2.9. Lesividad

Olmedo (2005) "no existen bienes jurídicos que fluctúen libremente sin estar asignados a un titular, sino solo aquellos de cuya titularidad goza un individuo o colectivo" (p. 53).

De ahí que el artículo IV del título preliminar del CP ha establecido que la imposición de pena necesariamente requiere la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley; entiéndase por bienes jurídicos relativos al tipo penal correspondiente (expresión del carácter estricto del tipo penal), para no extender los alcances los alcances del Derecho Penal fuera de los límites de los racional³.

2.2.10. De responsabilidad penal

Incide en el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para facilitar la imposición de la pena, proscribiendo, por consiguiente, toda forma de responsabilidad por el resultado, esto es, responsabilidad objetiva, -acorde a la antigua máxima, proveniente del Derecho Canónico: "*versari in re illicita casus imputatur*"

³ Acuerdo Plenario N° 01-2012/CJ-116

según la cual, si una persona realiza un acto responde por cualquier resultado que devenga de ella- De esta forma, el Estado solo intervendrá cuando un miembro de la comunidad actuó culpablemente⁴.

2.3. El Proceso Penal

2.3.1. Definición

La investigación del delito es un presupuesto ineludible del juicio penal, pues ella contribuye, mediante los actos de investigación, a reunir los elementos probatorios que puedan fundar y cimentar la acusación fiscal, y con ello dar lugar al juicio penal. Dicha investigación es un momento procesal único, que por mandato del art. 159° de la Constitución le corresponde al Ministerio Público.

Efectivamente, el inciso 4° del referido artículo señala que le corresponde al Ministerio Público “Conducir desde el inicio de investigación del delito” y seguidamente el inciso 5° agrega de manera enfática, que le corresponde al Ministerio Público “Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte”. A decir de Ore (2016) “Todas estas facultades garantizan el cumplimiento de la función persecutoria del Estado, la cual consiste en buscar, analizar y representar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputado”.

Sin embargo, en acuerdo con nuestra legislación procesal penal vigente, la fase de investigación del delito atraviesa por dos momentos: la investigación preliminar y la instrucción judicial, la primera bajo la dirección del Ministerio Público, y la segunda, bajo la dirección del Juez Penal. En la primera no hay problema, pues es el MP quien dirige dicha investigación preliminar, lo cual es acorde con la Constitución. En cambio, en la fase de instrucción judicial, quien lo dirige es el Juez Penal, conforme lo

⁴ Cas. N° 311-2012 – Ica, (S. PP)

dispone el art. 49 del Código de Procedimientos Penales, de lo que se desprende un primer conflicto entre la norma procesal y la Constitución vigente, pues la potestad de investigar el delito, según la Carta Fundamental, le está confiada al Ministerio Público, y no al Juez Penal. (Burgos, 2012)

2.3.2. Estructura del proceso en el Código Procesal Penal 2004

La investigación penal tiene como objeto no solo identificar a la persona o personas que participaron en la comisión de un hecho aparentemente delictivo, sino que además “es una fase de conocimiento de circunstancias y de adquisición de datos que permiten representarse, de la manera más correcta posible, lo que realmente ha sucedido”. (Oré, 2016, p. 17)

2.3.2.1 El Proceso Común

2.3.2.1.1. Investigación preparatoria

Oré (2016) docente universitario en procesal penal, nos recuerda que esta:

... reglamenta la búsqueda de elementos de prueba y la determinación de responsabilidades que permite tomar una decisión sobre el destino del proceso: Requerir la apertura del juicio oral, mediante la acusación, o en su caso, requerir el sobreseimiento de la causa. (p. 77)

Para Umbarila (citado por San Martín, 2020) en la etapa de investigación preparatoria:

Se debe aspirar a la verdad probada, que surge del conjunto de versiones -en orden a lo que fluya de los actos de investigación- de las cuales se intenta extraer lo que ocurrió, sin perder de vista que se trata de una etapa de preparación para el eventual juicio oral. (p. 387)

2.3.2.1.2. Etapa intermedia

“Tras el examen de los resultados de la investigación preparatoria, se decide sobre la denegación o el reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa”. (San Martín, 2020, p. 540)

Ormazabal (citado por San Martín, 2020) menciona dos fases importantes:

La etapa intermedia constituye un enjuiciamiento de los resultados de la etapa de investigación preparatoria. De una manera unánime, se le atribuyen dos funciones: Por un lado, la revisión e integración del material instructorio o investigativo y, de otro lado, el control de los presupuestos de apertura del juicio oral. (p. 540)

2.3.2.1.3. Etapa de juzgamiento

Todas las acciones se constituyen en el juicio así San Martín (2020) resalta en el entendido “se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso”. (p. 575)

Bovino (citado por Oré, 2016) reitera la importancia del juicio “por ser la porción mínima del procedimiento penal que debe existir siempre, porque representa la forma más nítida y acabada de cumplir con la garantía del juicio previo”. (p. 247)

2.3.2.2. Los Procesos Especiales

El fundamento que determina su regulación es, en términos de Oré (2016) “la existencia de situaciones particulares -ya sea por la materia o por razón de las personas, entre otros aspectos- que obligan a regularlo de manera diferente al proceso común”. (p. 506)

2.3.2.2.1. El proceso inmediato

“El artículo 446 CPP establece que el fiscal inste el proceso inmediato: Flagrancia delictiva, confesión y evidencia delictiva”. (San Martín, 2020, p. 1129)

Cabe mencionar que el plazo para incoar el procedimiento respecto a estos dos últimos presupuestos será “luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria⁵”.

2.3.2.2.2. El proceso por razón de la función pública

La función pública y el proceso penal:

El aforamiento y las especialidades procedimentales están enunciadas en la propia Constitución y en el reglamento del Congreso -para los Congresistas-. Además, estas instituciones procesales, tanto para los Altos Funcionarios cuanto, para otros agentes públicos de especial relevancia, están expresamente previstas en la LOPJ (artículos 34.4 y 41.1). Por ende, la ley ordinaria no puede instaurar nuevos aforamientos ni configurar especialidades no justificadas en la naturaleza funcional del delito atribuido ya reconocido en la LOPJ. (San Martín, 2020, p. 1179)

Gimeno (citado por San Martín, 2020) entiende por aforamiento:

Aquella prerrogativa procesal que deroga las normas comunes de la competencia objetiva, en cuya virtud determinadas autoridades quedan sometidas, de conformidad con su jerarquía, a órganos superiores de los jueces de la investigación preparatoria y penales territorialmente competentes en todo

⁵ CPP, artículo 447 (último párrafo)

lo relativo a su procesamiento, investigación preparatoria y enjuiciamiento. (p. 1181)

2.3.2.2.3. El proceso de seguridad

Roxin (citado por San Martín, 2020) reitera que:

La incoación del proceso de seguridad presupone que no se puede llevar a cabo un proceso común debido a la inimputabilidad -falta de capacidad penal o capacidad para delinquir- o a la incapacidad procesal del procesado, siempre que, según el resultado de la investigación preparatoria, sea de esperar la imposición de una medida de seguridad de internación. (p. 1136)

2.3.2.2.4. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Clariá (citado por San Martín, 2020) resalta en que el objeto de estos procesos:

... es estrictamente privado y tiene un marcado carácter dispositivo que, sin asimilarlo, lo acerca mucho al régimen del proceso civil; apreciación que se advierte con claridad si se tiene en cuenta: (i) el criterio de oportunidad que determina el inicio del procedimiento, dejado a la voluntad discrecional del ofendido, a través de la querrela, así como su intervención activa en todo momento, instando el curso de las actuaciones; (ii) la posibilidad de renuncia a la pretensión de condena o a la extinción de la acción por perdón del ofendido triunfante; y (iii) la exigencia del intento de conciliación. (p. 1157)

2.3.2.2.5. El proceso de terminación anticipada

Cito:

Es un mecanismo que tiene por objeto agilizar el curso del proceso gracias a la limitación de la etapa de investigación preparatoria y a la supresión de las

etapas intermedia y del juicio oral. Su finalidad funcional es reducir los tiempos de la causa, cuyo presupuesto es el acuerdo de las partes sobre procedimiento y pena, todo ello en función a la exigencia de actos de investigación, por lo menos, en sede de diligencias preliminares (artículo 330 CPP), sin que se requieran pruebas plenarias para la formación de convicción judicial. El efecto del procedimiento no solo es evitar dos etapas procesales, en especial el juicio oral, sino su lógica premial, porque concede al imputado una rebaja de pena si la causa culmina por esa vía. (San Martín, 2020, p. 1143)

2.3.2.2.6. Proceso por colaboración eficaz

Oré (2016), reitera que:

... mediante este procedimiento, basado en el principio del consenso, el imputado y fiscal llegan a un acuerdo sobre los beneficios que le van a ser otorgados al primero, en función de la relevancia de la información proporcionada en la investigación de un hecho delictivo⁶, el mismo que debe ser aprobado posteriormente por el juez en su sentencia. (p. 624)

2.3.2.2.7. El proceso por falta

Fenech (citado por San Martín, 2020) expone:

La concentración se expresa, en el proceso por faltas, en la supresión de etapas preclusivas en la realización de los actos procesales que integran el proceso cognitivo o común en el orden penal; la causa por faltas se desenvuelve en un

⁶ La relevancia de la información ofrecida por el colaborador gira en torno de diversos criterios, tales como, por ejemplo, que permita conocer la manera en que se realizaron determinados delitos, quienes intervinieron, cómo o en qué circunstancias intervinieron determinadas personas, qué medios se utilizaron en la ejecución del delito, cómo se trató de ocultar información sobre este delito, dónde se encuentran los efectos del delito, cómo se pueden recuperar los bienes apropiados o sustraídos que se encuentra fuera del país, entre otras circunstancias de relevancia en la lucha contra toda forma de criminalidad.

solo acto procesal, la vista oral, en el que se llevan a cabo conjuntamente todos los actos de alegación y prueba. (p. 1172)

En consecuencia, Armenta (citado por San Martín, 2020), “sus notas características son la simplificación, la concentración, la celeridad y la ausencia de etapas de investigación preparatoria e intermedia”. (p. 1171)

2.3.2.3. El Proceso Penal: La Prueba

2.3.2.3.1. Definición

La prueba es la actividad de las partes procesales dirigidas a ocasionar la acreditación necesaria *-actividad de demostración-* para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados *-actividad de verificación-*, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida, fundamentalmente, en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba. (San Martín, 2020, p. 751)

2.3.2.3.2. Objeto

La prueba, en términos de Chirinos (2018), debe:

Brindarse bajo un marco de principios, garantías y derechos que inspiran un Estado de Derecho, evitando las violaciones a los derechos fundamentales de las personas y del mismo proceso penal; por cuanto, sentenciar a una persona sin pruebas o con pruebas prohibidas significa violar los elementales derechos que como persona humana le son inherentes. (p. 59)

A su turno Volk (citado por San Martín, 2020), señala:

El objeto de la prueba siempre es (i) comprobar la verdad, hasta donde sea posible -bajo la premisa de que todos los hechos sobre los que se funda la sentencia, que han de ser los relevantes, deben ser probados-, (ii) conforme a un procedimiento probatorio estricto -propio del juicio oral, basado como uno de sus ejes imprescindibles el agotamiento de todos los medios de prueba disponibles, especialmente aquellos cuyo empleo son próximos al hecho ya conocido- y (iii) un resultado probatorio valorado según el principio de la libre valoración. (pp. 751-752)

2.3.2.3.3. El derecho a la prueba

“...como todo derecho fundamental, no tiene un carácter absoluto. Tiene límites intrínsecos y extrínsecos. El primero se refiere a los presupuestos o condiciones que por su naturaleza debe cumplir con toda prueba: Pertinencia, utilidad y necesidad⁷”.

(San Martín, 2020, p. 757)

2.3.2.4. Los Medios Probatorios actuados en el Proceso Judicial

2.3.2.4.1. La Prueba Documental

⁷ Los dos primeros actúan en la fase de admisión, mientras que el último en la fase de la práctica o ejecución de la actividad probatoria-, y desarrollo se hará en otro apartado.

El segundo límite, extrínseco, da cuenta de los causes y formas procedimentales para su debido ejercicio; son requisitos legales para la proporción de la prueba. Son de dos órdenes: Genéricos y específicos. Los primeros -tres en total- afectan a cualquier medio de prueba; 1. Legitimación para la prueba, que se adhiere por el mero hecho de ser parte procesal. 2. Temporalidad, esto es, la prueba debe ofrecerse en el momento procesal oportuno, y cumpliendo además los requisitos de forma y de lugar legalmente establecidos. 3. Licitud o legitimidad, por lo que la prueba no ha de estar contaminada con una vulneración constitucional o que infrinja de modo grave las normas de legalidad ordinaria que garanticen su debido ejercicio y tutela.

Los límites específicos están circunscritos a concretos medios de prueba. Cada medio de prueba contempla requisitos para su admisión y actuación con algún nivel de singularidad, por lo que el cumplimiento de los requisitos genéricos han de agregarse a la observancia de los requisitos específicos. Este sería el caso, por ejemplo, de los testigos sujetos a alguna restricción al deber de declarar -secreto profesional o de Estado.

“Es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho”. (Gonzales, 2010)

2.3.2.4.1.1. Regulación

Para Angulo (2009) la prueba documental es “el instrumento probatorio que se compone por la representación de un acto humano configurado en un documento, entendiéndose por documento al soporte reconocido en forma expresa por el artículo 185° del CPP” (p. 131)

Asimismo, San Martín (2020) refiriéndose al artículo en mención:

se identifica, casuísticamente, los soportes materiales que tienen, procesalmente, el carácter de documento. Son manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares. Se incluye, desde luego, los documentos con soporte informático, que contienen determinada información: Discos magnéticos (Hard disk), discos ópticos (CD-DVD), memorias (Random Access Memory), etc.

Sanchis (citado por San Martín, 2020) respecto al documento⁸ electrónico “es de última clase, porque para su lectura se requiere de la ayuda de una computadora, que funcione como decodificador”. (p. 810)

⁸ En el proceso penal los documentos públicos y los privados no impugnados incluso, no tienen una norma que establezca el carácter tasado de su valoración; por consiguiente, todos deben ser valorados libremente, lo que no significa que aquellos dos pierdan su gran fuerza de convicción [Banacloche].

Pardo (citado por San Martín, 2020) resalta que “son tres los elementos esenciales del documento, en tanto cosa corporal que muestra o enseña algo: 1. Corporalidad, 2. Docencia, y 3. Incorporación del mensaje”. (p. 810)

2.3.2.4.1.2. Documentación actuada para el caso en materia

- Certificado judicial de antecedentes penales.
- Acta de juramento del defensor de oficio.
- Constancia.
- Periódico.
- Oficio.

2.3.2.4.2. El Testimonio

“Es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible”. (San Martín, 2020, p. 786)

Para Cáceres (2015) el testimonio constituye:

La declaración del tercero, ajeno al proceso, llamado testigo, siendo el medio de prueba que al lado de la declaración del imputado predominan en el proceso penal; coincide con ser una declaración y medio de prueba personal; no obstante, ello, se diferencia en cuanto al sujeto que produce la declaración, el interés en el fallo final y el nexo con el litigio. Siendo las características más resaltantes que los datos brindados por el testigo, son datos que han sido percibidos, por sus sentidos. (p.259)

Además, dice Oré (2016) “El testimonio es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.)”. (p. 522)

2.3.2.4.2.1. Regulación

Se encuentra contenida desde el artículo 162° hasta el 171° del CPP.

2.3.2.4.2.2. Las declaraciones para el caso en materia

- Declaración de la agraviada de iniciales C.V.P.T
- Declaración del imputado de iniciales L.C.H

2.3.2.4.3. La Pericia

La Sala Penal Permanente refiriéndose, en los siguientes términos, señala que la “pericia valorativa⁹ no puede ser realizada por cualquier persona que carezca de especiales conocimientos en una actividad humana, aun cuando sencilla, de relevancia técnica, menos puede ser sustituida por la declaración que uno de los testigos proporcione...”

En ese sentido, Chirinos (2018) la conceptualiza como “el pronunciamiento de un especialista llamado perito, quien plasma su conocimiento especializado o técnico sobre una materia específica...”. (p. 266)

2.3.2.4.3.1. Regulación

Se encuentra contenida desde el artículo 172° hasta el 181° del CPP.

2.3.2.4.3.2. Las pericias para el caso en materia

- Exámenes médico legales.

2.3.2.5. La Sentencia

2.3.2.5.1. Definición

⁹ CAS 234-2013-Moquegua, (S.P.T). FJ. 7

La sentencia es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos efectos materiales de la cosa juzgada. (San Martín, 2020, p. 602)

2.3.2.5.2. Base legal

En palabras de Schönbohm (2014) “La norma central para la estructura de la sentencia se encuentra en el artículo 394° del CPP, esta dispone el contenido mínimo de una sentencia” (p. 46)

2.3.2.5.3. Estructura

Talavera (2013) “La estructura de la sentencia es definida por el artículo 394°: i) encabezado; ii) los antecedentes procesales; iii) la motivación de los hechos; iv) los fundamentos de Derecho; y v) la parte resolutive” (p.39)

2.3.2.5.3.1. El encabezado

“El encabezado debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado”. (Talavera, 2013, p. 39)

2.3.2.5.3.2. Los antecedentes procesales

“Los antecedentes procesales deben contener la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado”. (Talavera, 2013, p. 40)

Sin embargo, Talavera (2013), reitera que:

en esta parte de la sentencia se debe consignar, entre otros aspectos procesales, los siguientes:

- i. Modificación o aclaración de los nombres de las partes;
- ii. Las medidas provisionales o limitativas de Derecho acordadas en el curso del proceso y su vigencia;
- iii. Las resoluciones de sobreseimiento y similares;
- iv. Las acumulaciones, desacumulaciones o separación de imputaciones;
- v. La extradición y sus ámbitos de decisión;
- vi. Las cuestiones de competencia resueltas.

2.3.2.5.3.3. La motivación de los hechos

La motivación de los hechos deberá contener:

- i. Una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados;
- ii. La motivación del razonamiento probatorio, esto es, la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirman o acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate. (Talavera, 2013, p. 40)

2.3.2.5.3.4. Los fundamentos de derecho

En términos de Talavera (2013) “Los fundamentos de Derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión”. (p. 40)

2.3.2.5.3.5. La parte resolutive

Al respecto Talavera (2013) manifiesta "... está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido¹⁰". (p. 40)

El autor continúa su explicación "...en la parte resolutive se deberá consignar, además, según el caso, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción e instrumento o efectos del delito". (Talavera, 2013, p. 41)

2.3.2.6. La Sentencia de Apelación

La sentencia¹¹ de apelación o de segunda instancia, en principio deberá seguir la estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre que se trate de una sentencia absolutoria o de una sentencia condenatoria, teniéndose en cuenta las especificidades señaladas en el art. 425°. (Talavera, 2013, p. 41)

Frente a una sentencia de primera instancia Talavera (2013) menciona "...la decisión en una sentencia de apelación¹² no solo puede ser de fondo (condena, absolución o cualquier forma de sobreseimiento) sino también de forma, bien sea por contener defectos absolutos¹³ o relativos que determinan la nulidad del fallo". (p. 41)

¹⁰ Y los demás aspectos que establece el nuevo Código para el caso de la sentencia absolutoria en el art. 398° y para la sentencia condenatoria en el art. 399°.

¹¹ Si esta no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptará la estructura que procesalmente corresponda.

¹² En materia de apelación rige el principio *tantum appellatum, quantum devolutum*, que se encuentra recogido expresamente en el art. 409°, cuando señala que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

¹³ Terminología del CPP

Una sentencia de apelación sobre el fondo puede confirmar o revocar, total o parcialmente, el fallo de primera instancia. Ello implica lo siguiente:

- i. Puede confirmar la condena, absolución o sobreseimiento;
- ii. Puede revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de extinción de la acción penal;
- iii. Puede confirmar la condena y reformar la pena, reparación civil, consecuencias accesorias, etc.;
- iv. Puede modificar una sentencia condenatoria y convertirla en una reserva del fallo o una exención de pena;
- v. Puede condenar en un extremo de la acusación y absolver en otro;
- vi. Puede revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria.

(Talavera, 2013, p. 42)

Cuando se trata de una sentencia de apelación con decisión sobre el fondo, la misma deberá contener -con arreglo al art. 393º- las siguientes cuestiones:

- i. Las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para este momento;
- ii. Las relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias;
- iii. Las relativas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias de la misma y su grado de participación en el hecho;
- iv. La calificación legal del hecho cometido;
- v. La individualización de la pena aplicable y, de ser el caso, de la medida de seguridad que la sustituya o concurra con ella;
- vi. La reparación civil y consecuencias accesorias; y
- vii. Cuando corresponda, lo relativo a las costas. (Talavera, 2013, p. 42)

En el ámbito de la motivación sobre los hechos, Talavera (2013) menciona, “...por disposición expresa del art. 425°, la Sala Penal Superior¹⁴ solo podrá justificar una valoración independiente de la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada”. (p. 42)

Con arreglo al art. 425°.3. a) la sentencia se segunda instancia puede:

Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar. La motivación de la decisión nulidificante debe contener con precisión el defecto procesal que motiva la declaración de nulidad, que se trate de un defecto absoluto o sancionado expresamente con nulidad, que dicho defecto sea trascendente y genere un perjuicio, o que tratándose de un defecto que solo acarrea la nulidad relativa, no haya sido convalidado. En la parte resolutive deberá consignarse de manera expresa, clara y concreta, los alcances de la declaración de nulidad. (Talavera, 2013, p. 42)

2.3.2.7. La Impugnación Penal

Ortells (citado por San Martín, 2020) “Es el instrumento legal puesto a disposición de las partes destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad”. (p. 936)

Leone (citado por San Martín, 2020) “La titularidad del derecho de impugnación¹⁵, la atribución de este derecho corresponde a las partes”. (p.936)

¹⁴ Le está prohibido a la Sala Penal Superior justificar o motivar una decisión que implique otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada ante el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

¹⁵ *Legitimatío ad causam*

2.3.2.7.1. Fundamento

Para Banacloche (citado por San Martín, 2020) este recurso:

... está protegida constitucionalmente por la garantía de tutela jurisdiccional (artículo 139.3 Const.), a partir del cual se aplica el principio hermenéutico *pro actione*, que veda aquellas decisiones de inadmisión que, por su rigorismo, por su formalismo excesivo o por cualquier otra razón revelen una clara desproporción entre los fines que preservan y los intereses que sacrifican. Establecido un recurso por ley Procesal, el ciudadano tiene derecho a que no se le prive de ese recurso previsto por el ordenamiento jurídico.

Para Gimeno (citado por San Martín, 2020) la impugnación se fundamenta en:

- i. En el reconocimiento de falibilidad humana -posibilidad de errores en la aplicación de normas jurídicas y en los juicios de hecho que el juzgador debe realizar.
- ii. En la necesidad que la certeza alcance su plenitud cuando la parte gravada por una resolución judicial la estime no adecuada a derecho -insatisfacción subjetiva de la parte perjudicada por la resolución judicial-, cuyo ejercicio incrementa el nivel de acierto en aquella.

2.3.2.7.2. Clasificación

2.3.2.7.2.1. Medios de impugnación en sentido estricto

“Son recursos que están dirigidos a alcanzar la nulidad o rescisión de la resolución, ya sea por vicios de actividad o por defectos de juicio. Por ejemplo, recurso de apelación contra sentencias y recurso de casación”. (San Martín, 2020, p. 941)

Los vicios o defectos son:

2.3.2.7.2.2. Vicios de actividad¹⁶

Fenech (citado por San Martín, 2020) conceptualiza como:

Es la violación de normas procesales. El juez se encuentra frente a la ley procesal en una posición de destinatario de las normas. Ellas regulan su conducta y le imponen actuar de un modo determinado en el proceso. Su inobservancia origina error *in procedendo*, esto es, irregularidades en alguno de los actos externos que componen la resolución y el procedimiento que la antecede -la resolución carece de alguno de los presupuestos de su formación procesal que vician su origen o forma. (pp. 941-942)

Tipos:

2.3.2.7.2.2.1. Defecto de tramitación o vicio de procedimiento

“Inobservancia del rito establecido para llegar a la sentencia. Afecta la regularidad del juicio. Así, denegación ilegal de prueba, omisión de citación o emplazamiento, no suspensión del juicio”. (San Martín, 2020, p. 942)

2.3.2.7.2.2.2. Defecto estructural de resolución o vicio por defecto del fallo

“Inobservancia de las reglas de conformación de la resolución, sea en los antecedentes facticos de la misma, en la motivación -por ausencia o por defecto-, o en la decisión -incongruencia-. Así, contradicción de hechos probados, incongruencia *extra petita*, *citra petita*”. (San Martín, 2020, p. 942)

2.3.2.7.2.3. Defectos de juicio

Para San Martín (2020) es:

¹⁶ *In procedendo*

La violación de normas de derecho material. El juez se encuentra frente a las normas materiales en una posición diversa. El juez interpreta, declara, aplica el derecho a los hechos. El defecto de juicio importa una desviación o equivocación lógica del fallo, una vulneración de los presupuestos que determinan la corrección de su contenido. (p. 942)

Tipos:

2.3.2.7.2.3.1 Vicio in iuris

Error en la inteligencia de la norma aplicable al hecho fijado:

1. Error por inobservancia de la ley: omite el cumplimiento de lo que la ley manda en un caso concreto.
2. Error en la aplicación de la ley: inexacta valoración jurídica del caso por defecto de selección de la ley aplicable o por defecto de interpretación. (San Martín, 2020, p. 942)

2.3.2.7.2.3.2. Vicio in factum

Error que versa sobre la una fijación de los hechos que difiere de la verdad histórica. Es decir, sobre el mérito de los elementos probatorios tenidos en cuenta para determinar el núcleo fáctico del caso -supuesto factico equivocado o incorrecta interpretación de la situación de hecho-. (San Martín, 2020, pp. 942-943)

2.3.2.8. Medios de gravamen

San Martín (2020) lo conceptualiza como los:

Recursos que están ordenados simplemente a obtener una resolución judicial que venga a sustituir a la primera que perjudica los intereses del recurrente, pero que no necesariamente debe ser ilegal o lícita. Sustenta la vigencia de la garantía del doble grado de jurisdicción penal. Por ejemplo, recursos contra resoluciones judiciales de la investigación preparatoria y de la etapa intermedia (reposición, apelación y queja). (p. 943)

2.3.2.8.1. Principios generales del recurso

Son cinco los principios a tener en cuenta:

2.3.2.8.1.1. Principio dispositivo

“Las partes, emitido un fallo, se adueñan del proceso delimitando las pautas del juego. Rige su voluntad, que condiciona la etapa de impugnación. Solo ellas pueden impugnar voluntariamente y sus propias expectativas procesales”. (San Martín, 2020, p. 947)

Las consecuencias, en acuerdo con San Martín (2020), de este principio son:

- i. Impugnar en forma parcial una resolución, aceptando los puntos no cuestionados.
- ii. Desistir del recurso interpuesto.
- iii. Renunciar a la facultad de recurrir.
- iv. Efecto extensivo del recurso en lo favorable para el no recurrente (408.1 CPP).

2.3.2.8.1.2. Limitada competencia del tribunal superior. Efecto parcialmente devolutivo

Fenech (citado por San Martín, 2020) “El *tantum devolutum quantum appellatum* es un límite de la extensión del conocimiento del tribunal de Revisión”. (p. 947)

El tribunal Superior encuentra su límite de conocimiento y decisión tanto en la propia resolución recurrida cuanto, en aquellos puntos cuestionados por el recurrente, es decir, en los motivos del agravio, aun cuando advierta errores no planteados por este¹⁷.

2.3.2.8.1.3. Prohibición de la *reformatio in peius*

Armenta (citado por San Martín, 2020) “Es una derivación del principio acusatorio y su vulneración afecta concurrentemente la garantía de defensa procesal, erigiéndose, en suma, en otro límite a la competencia del Tribunal Revisor, pero un límite respecto de la calidad del contenido de la resolución superior”. (pp. 948-949)

Por tanto, el Tribunal *Ad Quem* ha de dar:

A la resolución que emita el contenido que encuentre más ajustado a derecho, sin perjudicar al que interpone el recurso. No rige, desde luego, en las impugnaciones mixtas o cruzadas: varias partes enfrentadas entre sí impugnan la misma resolución, en la que exista recurso acusatorio. (San Martín, 200, p. 949)

2.3.2.8.1.4. Poder de reparación o integración

Si el Tribunal *A Quo* olvidó una calificación jurídica, el Tribunal *Ad Quem* puede reparar la omisión y, en consecuencia, integrar la decisión, pues no agrega un hecho nuevo no valorado -este es el límite planteado por el principio acusatorio-. En cambio, si el Tribunal *A Quo* omitió juzgar un hecho procesal independiente, el Tribunal *Ad Quem* no puede subsanarlo, porque ese hecho no ha sido elevado a su conocimiento. Si el Tribunal *A Quo* juzgó un hecho sin acusación, el Tribunal *Ad Quem* debe sobreseer. No cabe acusación

¹⁷ Artículo 409° 1. CPP

suplementaria con motivo del recurso o en sede recursiva, pues ello perturbaría el desarrollo de la instancia recursiva. (San Martín, 2020, p. 950)

2.3.2.8.1.5. Renuncia, desistimiento e irretractabilidad

San Martín (2020) “Las manifestaciones acerca del recurso que haga la parte -como actos procesales-, en principio, son incondicionales, irretractables e irrecurribles”. (p. 950)

El recurrente solo puede desistirse de la interposición de un recurso ya formulado¹⁸.

2.3.2.8.1.6. Desistimiento

Clariá (citado San Martín, 2020) “... es la facultad que se otorga a las partes para manifestarse con eficacia plena en sentido contrario al progreso del recurso procedente o ejercitado”. (p. 951)

2.3.2.8.1.7. Irretractabilidad

Roxin (citado por San Martín, 2020) “En tanto el recurrente sea procesalmente capaz y expresó su conformidad con la resolución, no es posible retractarse e intentar recurrir”. (p. 952)

2.4. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio

2.4.1. Teoría del delito

Muñoz y García (citado por Almanza, 2014) “Es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen

¹⁸ Artículo 406 CPP

posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”.
(p. 19)

2.4.1.1. Características¹⁹

- Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos
- Son hipótesis²⁰, pues son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.
- Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.
- Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad. (Almanza, 2014, p. 20)

2.4.2. Elementos del delito

Almanza (2014) considera como:

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual del delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, así se divide está en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). (p. 59)

2.4.2.1. La acción

¹⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Manuel de Derecho Penal. Parte General*. Cárdenas, México D.F. 1998.

²⁰ Bacigalupo, Enrique. *Lineamientos de la teoría del delito*. Juricentro, San José. 1985.

Para Muñoz (citado por Barrado, 2018) es:

Un elemento independiente y de carácter apriorístico con respecto a los restantes elementos del delito. Comporta el presupuesto básico para la existencia de los demás elementos del delito y obviamente su existencia, conlleva la exclusión de valorar los ulteriores elementos configurativos del delito. Es la premisa inicial para poder contemplar la existencia del delito. (p. 4)

2.4.2.2. La tipicidad

Barrado (2018) al respecto:

Una vez constatada la existencia de la acción, seguidamente debe valorarse la relevancia penal de la misma, comprobar si encaja en un posible delito. A tal efecto, el ilícito penal únicamente puede estar establecido por la ley, en cumplimiento del principio de legalidad. No cabe definir una conducta punible si no es en la ley, denominándose tipos penales que constituyen una forma específica del ilícito susceptible de castigar con la pena correspondiente. (p. 5)

2.4.2.3. La antijuricidad

Barrado (2018) nos recuerda lo siguiente:

Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el derecho, esto es, debe ser antijurídica. Se considera un concepto jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por el ordenamiento y que denota como esta es una conducta contraria a derecho, aunque en realidad la conducta antijurídica no esté fuera del derecho, por cuanto este le asigna una serie de consecuencias jurídicas. (p. 6)

2.4.2.4. La culpabilidad

Es el elemento de la teoría del delito, Barrado (2018), en el que:

se agrupan las circunstancias específicas que determinaron en el sujeto autor de la acción en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del ius puniendi. (p.7)

2.4.3. Conceptos, sujetos y objeto

2.4.3.1. Concepción dogmática del delito

“...enumera los elementos constitutivos de delito y tiene su origen en la *teoría de las normas* de Binding que dice, el delincuente vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica no la ley”. (Almanza, 2014, p. 69)

2.4.3.2. Sujetos del delito

2.4.3.2.1. Sujeto activo

Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena. (Almanza, 2014, p. 73)

2.4.3.2.2. Sujeto pasivo

Almanza (2014) la define del siguiente modo: “Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro”. (p. 76)

2.4.3.2.3. Objeto material u objeto material de la acción

Es la persona o cosa sobre la que recae la acción del sujeto activo: personas (individuales o colectivas), animales y cosas inanimadas. El objeto material no se da en todos los delitos; los de simple actividad (por ejemplo, el falso testimonio) y los de omisión simple (por ejemplo, omisión de denuncia) carecen de objeto material. (Almanza, 2014, p.83)

2.4.3.2.4. Objeto jurídico o bien jurídicamente protegido

Almanza (2014) “El objeto jurídico del delito o bien jurídicamente protegido, es el bien o interés que está protegido por el derecho, “lo que” la norma, mediante la amenaza de la pena, tiende a tutelar, a cuidar, de posibles agresiones”. (p.83)

3.4.4. El delito y su relación con el proceso de investigación

3.4.4.1. Identificación

El delito sometido a investigación fue lesiones leves – por violencia familiar recaído en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, perteneciente al distrito judicial de Ancash, Huaraz 2015

3.4.4.2. Ubicación

Las lesiones leves están reguladas en el Libro Segundo: Parte Especial. Delitos. Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud. Capítulo III: Lesiones.

3.4.4.3. Lesiones Leves

3.4.4.3.1. Tipo penal

Tipificado en el Código en los siguientes términos:

- **Artículo 122:** El que cause a otro, lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez o menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico,

será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.²¹

- **Artículo 122-B:** El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los artículos 75 y 77 del código de niños y adolescentes, según corresponda.

3.4.4.3.2. Regulación

Previsto en los artículos 122°, 122°B, 123°, 124° y 124° A, 124° B.

3.4.4.3.3. Tipicidad

3.4.4.3.3.1. Tipicidad Objetiva

3.4.4.3.3.1.1. Bien jurídico protegido:

Para Peña (2017) "... este triple objeto es reconducible a un único bien jurídico: La salud personal". (p. 308)

Asimismo, Salinas (2010) recalca en que:

El Estado vía el derecho punitivo pretende proteger, por un lado, la integridad corporal y por otro, la salud tanto física como mental de las personas. Se busca

²¹ Artículo 122 del CP

proteger lo que el legislador de la Constitución Política vigente denomina integridad psíquica, física y el libre desarrollo y bienestar de las personas.

3.4.4.3.3.1.2. Sujeto activo

En términos de Salinas (2010) “Puede ser cualquier persona que realiza el verbo rector de lesionar, ya que el tipo penal no exige que se tenga cualidad o condición especial”.

3.4.4.3.3.1.3. Sujeto pasivo

“En el caso de los delitos de lesiones, será toda aquella sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica o mental”. (Peña, 2017, p. 313)

3.4.4.3.3.2. Tipicidad Subjetiva

3.4.4.3.3.2.1. Concurrencia del dolo

En términos de Jiménez (2016) “El agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar un daño leve, ya sea en la integridad corporal o a la salud de su víctima”.

3.4.4.3.3.2.2. Dolo Eventual

El autor Peña (2017) respecto a las lesiones leves:

Solo resultan incriminadas a título de dolo cuando el autor haya impulsado su acción (generador del riesgo no permitido) a la producción de unas lesiones leves, siendo consciente de que su conducta habrá de inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima”. (p. 364)

3.4.4.3.3.2.3. Antijuricidad

Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones

leves²² previsto en el Código Penal, el Operador jurídico pasará de inmediato a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuridicidad.

3.4.4.3.3.2.4. Culpabilidad

En términos de Jiménez (2016) “En consecuencia, se analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto”.

²² Artículo 122 del CP

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de Investigación

3.1.1. Tipo: Cuantitativa – Cualitativo

- ✓ **Cualitativo:** La investigación cualitativa suele proveer una visión sobre varios aspectos de un problema de marketing. Suele preceder o conducirse tras la investigación cuantitativa, en función de los objetivos del estudio. Recuperado de: <https://www.sisinternational.com/investigacion-cuantitativa/>
- ✓ **Cuantitativa:** La investigación cuantitativa es un método para la recolección de datos y para la investigación científica y no científica. Su objetivo es describir el área que se investiga. La investigación debe hacerse utilizando múltiples métodos, pero la investigación cuantitativa tiende a usarse con mayor frecuencia, porque es simple y poco exigente. Recuperado de: <https://www.survio.com/es/blog/investigacion-cuantitativa-1-introduccion/>

3.1.2. Nivel de la investigación: Exploratorio – Descriptivo

- ✓ **Exploratorio:** La investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordará, lo que nos permita “familiarizarnos” con algo que hasta el momento desconocíamos.

Los resultados de este tipo de tipo de investigación nos dan un panorama o conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo.

Recuperado de:

<http://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tipos-investigacion-descriptiva-exploratoria-explicativa.html>

- ✓ **Descriptivo:** La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar.

En este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta. Recuperado de:

<http://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tipos-investigacion-descriptiva-exploratoria-explicativa.html>

3.2. Diseño de Investigación

3.2.1. No experimental:

“Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

3.2.2. Retrospectivo:

“La planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

3.2.3. Transversal o transeccional:

“Los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó

plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

Estará conformado por las sentencias en primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N.º 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del distrito judicial de Ancash, Huaraz 2015.

3.4. Definición y operacionalización de variables

La variable de estudio es, la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre las lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N.º 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del distrito judicial de Ancash, Huaraz 2015.

3.5. Técnicas e instrumentos de investigación

El instrumento empleado para el recojo de información fue la *lista de cotejo* sumado a las técnicas tales como la observación y el análisis de contenido, validado previamente por el juicio de expertos.

3.6. Procedimientos de recolección y plan de análisis de datos

Las actividades se desarrollaron por etapas o fases para alcanzar el objetivo general y los específicos por ello se ejecutaron las actividades mediante un cronograma y poder garantizar de este modo el recojo de la información (La separación de las actividades obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. Plan de análisis de datos

3.6.1.1. La primera etapa:

Fue de carácter abierto y exploratorio que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación, es decir, un logro basado en la observación y el análisis.

3.6.1.2. Segunda etapa:

Se incluyó actividades cuya característica sistémica permitió una mejor recolección de datos, igualmente, estuvo orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó interpretación de los datos.

3.6.1.3. La tercera etapa:

Igual que las anteriores, fue una actividad cuya característica y no por ello menos importante fue el realizar un análisis sistemático que junto a la observación y el análisis, de nivel profundo permitió la articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el estudiante - investigador aplica las técnicas de la observación y el análisis en el objeto de estudio, es decir, las sentencias tanto de primera como segunda instancia cuyos resultados, en el tiempo, se documenta como una unidad muestral que a través de su exploración en su contenido literal apoyado en la revisión de la literatura permite un mejor análisis e interpretación de la información obtenida.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

3.7. Matriz de consistencia

Para Naupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (citado por Espinoza, 2020) "... es un cuadro resumido horizontal con cinco columnas donde en su contenido debe tener los

cinco elementos básicos de un proyecto de investigación (problema, objetivos, hipótesis, variables o indicadores y la metodología”. (p. 43)

Calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N.º 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.

Problema de la Investigación	Objetivo de la Investigación	Variable	Dimensiones	Metodología
¿Cuál es la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015?	Determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.	Calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.	<p>Sentencia de primera instancia, con las siguientes partes en su emisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Expositiva. 2.Considerativa. 3.Resolutiva. <p>Sentencia de segunda instancia, con las siguientes partes en su emisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Expositiva. 2.Considerativa. 3.Resolutiva. 	<p>Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.</p> <p>Nivel de investigación: explicativo – descriptivo.</p> <p>Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.</p>

3.8. Principios éticos

Morales, (2005) “...compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. La declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

	<p>DELITO : LESIONES LEVES AGRAVIADO : C. V. P.T</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION N° 30 Huaraz, once de diciembre del año dos mil catorce.</p> <p>VISTOS: En audiencia pública la instrucción seguida contra L. CH. F. H., por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por violencia familiar, en agravio de C. V. P.T.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>Sí cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</p>									8	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

		<p>ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo, es decir, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Sí cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>RESULTA DE AUTOS: El hecho antes expuesto, motivo en su oportunidad, la correspondiente investigación fiscal y posteriormente el señor representante del Ministerio Público formulo denuncia penal corriente de fojas quince a dieciséis, corregido a fojas diecinueve, dictándose el correspondiente auto de apertura de instrucción de fojas diecisiete a dieciocho; tramitada la presente causa conforme a su propia naturaleza (vía sumaria), vencido el plazo de investigación, el señor fiscal emitió su dictamen acusatorio de fojas cincuenta y dos, ratificada de fojas noventa y dos a noventa y seis solicitando se imponga al acusado tres años de pena privativa de libertad y se fije en la suma de tres mil nuevo soles por concepto de reparación civil; puesto los autos de manifiesto, y vencido dicho plazo, se ordena dejarse</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandante.</p> <p>Sí cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>Sí cumple</p>			<p>X</p>								

	<p>los autos en despacho para expedirse la resolución correspondiente; advirtiéndose de autos que el encausado no ha prestado su declaración instructiva fue declarado reo ausente mediante resolución número diez de fojas sesenta y uno, puesto a disposición del juzgado y variada su condición de reo ausente y de acuerdo a su estado se señala fecha para la diligencia de lectura de sentencia; cuya oportunidad ha llegado.</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>Sí cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>No cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas – docente universitario – Uladech Católica
Fuente: Sentencia en primera instancia en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Áncash, Huaraz 2015.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva en la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia en primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Hechos Denunciados</p> <p>De los actuados se desprende que con fecha once de julio del dos mil diez, a las siete y treinta horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba haciendo limpieza de la ventana de su tienda en el Jr. Bolognesi numero doscientos treinta y ocho, su conviviente le toco la puerta, luego de entrar y agredirla verbalmente, la agredió físicamente con puñetes y patadas en todo el cuerpo, causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 002817-V, de fojas nueve, requiriendo atención facultativa de cinco días e incapacidad médico legal de quince días.</p> <p>SEGUNDO: Precisión normativa del delito</p> <p>Como se desprende de la denuncia fiscal: Así como del auto de apertura de instrucción, el delito de materia de investigación es el previsto y penado en el artículo ciento veintidós-B, Formas agravadas. Lesiones leves por violencia familiar, que textualmente señala: “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los niños y adolescentes (...)”. Teniendo en consideración que el bien jurídico protegido en esta clase de delitos es la integridad física de una persona; debiendo tenerse en cuenta como elemento subjetivo el dolo, es decir, el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo.</p> <p>TERCERO: Fundamentos Facticos</p> <p>3.1. En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</p> <p>Sí cumple</p>										
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el curso de la instrucción, debiendo concluirse necesariamente con la exculpación del sujeto inculpatado, por la falta de relación de dichos presupuestos; o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del título preliminar del código Penal, proscribire todo tipo de responsabilidad objetiva.</p> <p>3.2. Por otro lado el proceso penal, tiene por finalidad entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del autor y de la persona sometida a proceso, así como de su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios acopiados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito, realizándose un análisis crítico del comportamiento intra proceso de los de los órganos de prueba antes mencionados, con criterio de conciencias y autonomía jurisdiccional, concluyendo con la existencia de responsabilidad cuando las pruebas resulten coherentes eficaces, conducente y corroborantes, en caso contrario precederse de conformidad con lo que prescribe el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>3.3. La sentencia que ponga término al presente proceso, debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos, es así que para emitir dicho fallo, se debe tomar en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que el procesado es o no responsable de los hechos que se le imputa; la apreciación del resultado que las pruebas, para el convencimiento total del juez no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que corresponde cada uno de los elementos de prueba y su conjunto,</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos de validez).</p> <p>Sí cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Sí cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>CUARTO: Aportación de los medios probatorios durante el desarrollo del iter procesal se han actuado las siguientes diligencias</p> <p>4.1. El certificado Médico Legal N° 002917-VFL obrante a folios nueve, del instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico, practicada a la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega, en la que concluye lesiones ocasionadas por agente contuso; prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal.</p> <p>4.2. El certificado Judicial de Antecedentes Penales que obra a fojas treinta y cuatro, emitido por el registro nacional de condenas de la que se advierte que no registra antecedentes penales.</p> <p>4.3. Declaración Preventiva de la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega de fojas cuarenta y siete a cuarenta y ocho; ratificándose en todos sus extremos tanto de su denuncia como de su manifestación dada a nivel preliminar, conociéndose al procesado por haber sido su conviviente durante dos años, después de la agresión que sufrió por parte del procesado se ha separado; agregando que le sigue acosando, amenazándole de muerte por haberlo denunciado y queriendo regresar a vivir conmigo lo cual le da miedo, solicitando que se le exhorte al inculpado de no agredirle y mucho menos que se acerque a su persona, solicitando que se le haga justicia, ya que tiene miedo que le haga daño.</p> <p>4.4. Declaración instructiva de Facundo Hilario Lázaro Chauca de fojas ochenta y seis a ochenta y siete, refiere conocer a la agraviada quien fue su pareja y estuvieron conviviendo, considerándose responsable del delito que se le imputa; habiéndole preguntado donde había estado y le contesto que se había ido a la fiesta, por lo que le dio un par de lapsos y puñetes, pero no le dio patadas, ya que se encontraba mareado por haber</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la (s) norma (s) indicada es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad - Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario, es coherente).</p> <p>Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p>Sí cumple</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>estado libando cerveza todo el día no recordaba la cantidad, habiendo sido auxiliada la agraviada por sus amigas y fueron ellas las que le agarraron, no habiéndole apoyado económicamente para su recuperación pero creo que le compro pastillas no recordando; pero después de lo acontecido se separaron ahora son amigos, no registrando antecedentes penales y tampoco ha amenazado a la agraviada.</p> <p>QUINTO: Análisis de los medios probatorios</p> <p>Es objeto del proceso penal comprobar si efectivamente se han producidos los hechos investigados, finalidad que solamente puede contrastarse mediante la actuación de los diversos medios probatorios apropiados y oportunos al proceso, además de los indicios incorporados al mismo, para ello en el presente caso se tiene:</p> <p>5.1. En este sentido, luego de la actividad judicial desplegada, deben de volcarse aquellas pruebas que han sido incorporadas y actuadas válidamente en el proceso, y que sirvan para formas convicción en el juzgado, sobre la materialidad del delito y la atribución de este al imputado(s); toda vez, que los meros indicios, las inducciones lógicas, los posibilidades u otras hipótesis, sospechas; resultan insuficientes, para acreditar la responsabilidad del imputado(s), o para que el juzgado en base a estas categorías, adquiera certeza de la participación dolosa del acusada(s); toda vez, que conforme a lo previsto en el artículo VI del título preliminar del código penal, se prescribe todo tipo de responsabilidad objetiva; exigiendo, que la responsabilidad penal debe estar fundada en prueba idónea que la sustente.</p> <p>5.2. En el presente caso, contrastando la tesis incriminando del ministerio público y los medios probatorios incorporadas durante la investigación jurisdiccional; es de concluirse que se ha confirmado la hipótesis criminosa recaída contra el acusado facundo Hilario Lázaro</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>Sí cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Chauca con el certificado médico legal N° 002917-VFL de folios nueve practicado a la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega; en la que suscriben: EQUIMOSIS PALPEBRAL DERECHA INFERIOR. EQUIMOSIS NASAL.DE ACUERDO A LA PLACA RADIOGRAFIA N°6156 E INFORME DE FECCHA 11/07/2010, EMITIDO POR EL HOSPITAL “VICTOR RAMOS GUARDIA” - HUARAZ, SE DESCRIBE; FRACTURA DE LOS HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ. SEPTUM NAASAL DESPLAZADO HACIA LA IZQUIERDA. En la que concluye lesiones ocasionadas por agente contuso prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal; documento emitido por los médicos legistas Javier Remigio Tello Vera y Jethro Mariano Flores Ugarte del instituto de medicina legal, de la División médico legal de Ancash; dichas lesiones y según las investigaciones efectuadas han sido ocasionados por el acusado, quien en su declaración instructiva de fojas cieno veintinueve a ciento treinta reconoce haber agredido a la agraviada físicamente con puñetes y patadas, ocasionándole las lesiones descritas precedentemente; lo que se corrobora con la imputación directa de la agraviada, quien sostiene haber sido agredida por el acusado (conviviente), en diversas partes de su cuerpo, incluso la había insultado con palabras soeces, siendo auxiliado por el dueño de la casa; y que en reiteradas oportunidades ha sido víctima de maltratos por parte de su conviviente; siendo así resultaría responsable de la comisión de delito investigado, por lo que ni existe ninguna causa legal, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, que justifique la conducta del imputado, que asimismo tiene la capacidad de comprender el carácter antijuridico de su conducta, por lo que se le reprocha el no haberse comportado conforme a la motivación de la norma penal, estando incluso a la posibilidad de hacerlo, por ,o que su conducta es considerado delito.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>Sí cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.3. En la jurisprudencia y en el derecho comparado el comportamiento de los injustos que atacan la salud de los individuos, son reprimibles; en tanto su concreción material, signifique un real menoscabo a cualesquiera de las dimensiones psíquico - fisiológica y corporal siempre y cuando se identifique una manera en la que la persona de la víctima, que a su vez afecta el desarrollo de su personalidad y la participación en la sociedad, hechos que pueden desencadenar un disvalor de resultado merecedor y necesario de pena. Maxime si el bien jurídico protegido es “la salud personal” cuando se produce uno de estos atentados antijurídicos, empero de forma concreta se lesiona una dimensión de dicho interés jurídico, nos referimos al aspecto fisiológico, corporal y psíquico; por lo que la comisión de delito de lesiones leves por violencia familiar y la responsabilidad penal del acusado se encuentra debidamente acreditada.</p> <p>SEXO: Individualización de la pena</p> <p>6.1. La pena tiene por finalidad esencial ser retribuido sancionador, por lo que debe ser proporcionada a la culpabilidad del procesado y conforme a la realidad carcelaria en nuestro medio que no contribuye a la resocialización ni readaptación del condenado</p> <p>6.2 La determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito; se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualismo de las sanciones penales y corresponden hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley expresa, generalmente en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima; en el caso de nuestra legislación penal esa es técnica legislativa utilizada, por lo que se debe tener presente al respecto, el séptimo fundamento jurídico del</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>No cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acuerdo plenario número 1-2008/CJ-116 precisado: “con ello se deja al juez un arbitrio relativo que se debe incidir en la tarea funcional de la individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II,IV,V,VII Y VII del título preliminar de código penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de la fundamentación de las resoluciones judiciales por lo que cada delito tipificado en la parte especial del código penal o en leyes especiales o accesorias a él tiene señalada , por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos limites punitivos, debiendo atenderse las condiciones personales del sujeto agente; esto es la carencia de antecedentes y demás condiciones personales y características que llevan al conocimiento del agente, condiciones y características que llevan al conocimiento del agente, condiciones y características que se advierten de su declaración instructiva obrante en autos.</p> <p>SEPTIMO: Reparación civil.</p> <p>De otro lado, para determinar el monto de la reparación civil, debe tenerse en cuenta la gravedad del delito cometido y el daño causado, así como la situación económica del acusado, de conformidad con lo establecido por los artículos noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco del código penal; en caso de autos; por la propia naturaleza del delito cometido se debe fijar un monto razonable atendiendo además a la situación económica del acusado; pues, la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia en primera instancia en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Áncash, Huaraz 2015.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fue duplicada por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia en primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad mientras que no fue posible hallar 1 parámetro, esto es, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia en primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Áncash, Huaraz 2015.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad en la aplicación del principio de correlación					Calidad en la descripción de la decisión				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del principio de correlación	<p><u>DECISION:</u></p> <p>Por tales consideraciones y otras que fluyen de autos y con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la constitución política del estado; concordante con los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento veintidós-B del código penal; artículo cuarenta y cuatro, in fine de la ley de la carrera judicial; y en aplicación del artículo doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales; juzgado los hechos y las pruebas con el criterio de coincidencia que la ley autoriza, el segundo juzgado penal liquidador transitorio de la provincia de Huaraz;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p>Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia en relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil.</p>			X							

		<p>perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Sí cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>FALLA: CONDENADO al acusado FACUNDO HILARIO LAZARO CHAUCA, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones leves por violencia familiar, en agravio de PAULINA TEODORA CHAVEZ VEGA; a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de UN AÑO, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso, b) No variar lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del juez de la causa; c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente; d) Respetar la integridad física y moral de la parte agraviada y de sus familiares; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código penal; FIJA: por concepto de reparación civil en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES que pagara el sentenciado a favor de la agraviada; MANDO: Que, consentida o ejecutoriada</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia de manera expresa y clara de la identidad del sentenciado.</p> <p>Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia de manera expresa y clara el delito atribuido al sentenciado.</p> <p>Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia de manera expresa y clara de la pena principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera y la reparación civil.</p>				<p>X</p>						

	<p>que sea la presente resolución, se REMITA los boletines y testimonios de condenas al registro distrital de Condenas; y ARCHIVASE: el proceso en forma definitiva en su debida oportunidad NOTIFIQUESE.</p>	<p>Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia de manera expresa y clara de la identidad de la agraviada.</p> <p>Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Sí cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia en segunda instancia en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia en primera instancia fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fue de rango mediana y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 2 de ellos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se hallaron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Áncash, Huaraz 2015.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>1° SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA – SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE : 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 RELATOR : GONZALO HARO, María elena MINISTERIO PUBLICO :2da Fiscalía Penal de Huaraz TERCERO : J. T.V. Y J.F. U IMPUTADO : L.C.F.H DELITO : LESIONES LEVES AGRAVIADO : C.V.P.T</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>No cumple</p>				X						

	<p>Resolución N° Huaraz, trece de abril del año dos mil quince.</p> <p>VISTOS: En audiencia pública conforme a la certificación; y de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior de primera fiscalía superior penal a través de su dictamen corriente de fojas doscientos treinta y tres a doscientos treinta y seis de autos.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>PRIMERO. - De la denuncia fiscal. Según la formalización de la denuncia fiscal corriente de folios quince a dieciséis, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diez y aclaración de fojas diecinueve, la mima que se produce textualmente señala: "...que el día 11 de julio de 2010, a las 07:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba haciendo limpieza de la ventana de su tienda en el Jr. Bolognesi N° 238, su conviviente le toco la puerta, luego de entrar y agredirle verbalmente, el agredió físicamente con puñetes y patadas en todo el cuerpo, causándole las lesiones descrita en el certificado médico legal N° 002917-V, de fojas nueve, requiriendo atención facultativa de cinco días e incapacidad médico legal de (15) días. (...)”.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá el objeto de la impugnación o la consulta, los extremos a resolver?</p> <p>Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>Sí cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</p>										9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		<p>ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Sí cumple</p>										
Postura de las partes	<p>SEGUNDO. - De la Resolución Recurrída. Que, viene en apelación a esta superior Infancia Revisadora, la sentencia recaída en la Resolución numero treinta, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, obrante en auto de fojas ciento noventa y cuatro a doscientos uno, que FALLA: “CONDENANDO a acusado a FACUNDO HILARIO LAZARO CHAUCA, por la comisión de delito Contra la vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones leves por Violencia Familiar, en agravio de PAULINA TEODORA CHAVEZ VEGA; a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendido condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de UN AÑO, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso; b) No de la causa c) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, cada treinta días, para informar y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda.</p> <p>Sí cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.</p> <p>Sí cumple</p>					X					

<p>justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente; d) Respetar la integridad física y moral de la parte agraviada y de sus familiares; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; FIJA: por concepto de reparación civil en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES que pagara el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p>TERCERO. - Del Recurso de Apelación. De fojas doscientos y tres, corre al acta de lectura sentencia, en la cual el sentenciado FACUNDO HILARIO LAZARO CHAUCA, a la pregunta, si se encuentra conforme con la sentencia, previa consulta con su abogado dijo que no se encuentra conforme por lo que interpone recurso de apelación, por lo que se concedió el plazo de ley a efectos de que fundamente su recurso. Es así, que mediante escrito corriente de folios numero doscientos dieciséis y doscientos dieciocho, de la fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, el abogado defensor del sentenciado en mención, fundamenta su recurso impugnatorio de apelación, contra la sentencia señalada precedentemente, bajo los siguientes argumentos: “(...) Que, a su patrocinado le han limitado su derecho a la defensa, ya que el tipo penal no corresponde a los hechos suscitados el once de julio del año do mil diez, ya que en primer lugar, tiene su familia y sus hijos y la persona con la que tuvo su altercado verbal y físico fue una persona con la que tuvo una relación fuera de su hogar, de enamorados, entonces el tipo de penal correspondiente para tal, hecho punible es el artículo 122° lesiones leves y no en forma agravada lesiones leves por violencia familiar, entonces a la tipificación del hecho no le corresponde lo señalado en la sentencia del A-quo, en la sentencia no está acreditada de manera fehaciente el vínculo de su patrocinado os u relación familiar con la víctima, no basta lo dicho en su</p>	<p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación.</p> <p>Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p>Sí cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaración instructiva por el sentenciado que eran convivientes ya que su defendido carece de conocimientos para poder determinar cuál es el significado de la palabra conviviente y cuáles serían sus consecuencias jurídicas...”. Y;</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Sí cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia en segunda instancia en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; mientras que el encabezamiento no se pudo hallar. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Que, en materia penal, el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculcado por falta de relación de dichos presupuestos, o en responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del código penal proscribire todo tipo de responsabilidad penal objetiva.</p> <p>SEGUNDO. - Que, el delito de lesiones leves, implica la acusación de daños en el cuerpo o mala integridad física del agraviado, siendo que el quantum de la misma debe ser no menor de diez ni mayor de treinta días de descanso o atención facultativa, de acuerdo a lo establecido por el primer párrafo del artículo veinte y uno del Código Penal, es decir, las lesiones implican todo menoscabo de la salud o de la integridad corporal producida contra el sujeto pasivo. Siendo que, en este caso, le imputa a la recurrente el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, previsto</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</p> <p>Sí cumple</p>				X						

	<p>y sancionado por el artículo ciento veintidós B, que establece “El que causa daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más feliz y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad a no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión...”.</p> <p>TERCERO.- de la revisión de los autos se verifica que en primer término se acreditado el entroncamiento familiar entre la agraviada y el ahora sentenciado este es, con la manifestación a nivel preliminar de la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega corriente en copia certificada de folios tres a cuatro ampliado a fojas siete a ocho, así con la declaración preventiva de folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho en la cual, la agraviada señala que la persona de facundo Hilario Lázaro chauca es su conviviente, versión que ha sido corroborado de manifestación a nivel preliminar de la hora sentenciado facundo Hilario Lázaro Chauca, corriente en copia certificada de fojas cinco a seis así como con su declaración instructiva corriente de fojas ochenta y seis y ochenta y siete, continuada fojas ciento treinta y uno a ciento treinta y dos, quien ha manifestado que estuvieron conviviendo y caso después que sucedieron los hechos se separaron. Por tanto, queda plenamente establecida la relación de familiaridad existente entre el sentenciado Facundo Hilario Lázaro Chauca y la agraviada paulina Teodora chaves vega; consecuentemente se dan los presupuestos señalados por el tipo penal de lesiones por violencia familiar establecido en nuestro ordenamiento jurídica.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>Sí cumple</p>										18
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>CUARTO. - Así mismo, el segundo término, se ha llegado acreditar la responsabilidad penal sentenciado recurrente, con la manifestación a nivel preliminar corriente en copia certificada de folio tres a cuatro, ampliada fojas siete a ocho, de la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega, mediante la cual ah señalada que el día de los hechos se encontraba haciendo limpieza la ventana de su tienda en le jr. Bolognesi N° 238, su conviviente le toco la puerta y luego entrar y agredir verbalmente, le agravio físicamente con puñetes y patadas en todo el cuerpo, versión que ha ratificado a través de su declaración preventiva de puesta a nivel judicial, corriente de folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho. De igual manera las versiones partidas por la agraviada han sido corroboradas como la manifestación a nivel preliminar corriente en copias certificada de fojas cinco a seis otorgados por el sentenciado Facundo Hilario Lázaro Chauca, quien admite haber agredido a la agraviada físicamente con puñetes y patadas en todo el cuerpo, versión que, ratificada a través de su declaración instructiva de puesta a nivel judicial, corriente de folios a ciento treinta y uno a ciento treinta y dos.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>Sí cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Sí cumple</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la norma que es válida, refiriéndose a su vigencia,</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO. -Del mismo modo, ilícito penal imputado al sentenciado apelante se encuentra plenamente acredita por el certificado médico legal 002917-V, corriente a fojas nuevas, que señala: EQUIMOSIS PALEBRAL DERECHA INFERIOR. EQUIMOSIS NASAL. DE ACUERDO A LA PLACA RADIOGRAFICA N°6157 INFORME DE FECHA 11/076/2010, EMITIDO POR EL HOSPITAL “VICTOR RAMOS GUARDIA”-HUARAZ, SE ESCRIBE: FRACTURA DE LOS HUESOS PROPIOS SEPTUM NASAL DES PLAZADOS HACIA LA IZQUIERDA, concluyendo el certificado médico en mención. Lesiones ocasionadas por agente contuso, así mismo dicho certificado prescribe la versión facultativa de cinco días y señala por como incapacidad medico por cinco días salvo complicaciones. por tanto, se ha acreditado fehacientemente las lesiones ocasionadas de la agraviada Paulina Teodora Chaves Vega.</p>	<p>y su legitimidad; vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto a que no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario es coherente.</p> <p>Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir, como debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p>Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p>				<p>X</p>						
---	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>SEXO. - consecuencia los hechos imputados a horas facundo Hilario Lázaro Chauca se encuentra plenamente acreditados, máxime si la sindicación efectuado por la agraviada a sido corroborada por el médico legal antes señalado, y que en ningún momento ha sido materia de cuestionamiento por parte de la hora sentenciado. Consecuentemente cada vez desestimar la apelada a justo a derecho.</p>	<p>Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Sí cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia en segunda instancia en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Áncash, Huaraz 2015.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fue duplicada por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa en la sentencia en segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad mientras que las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se halló.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia en segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Áncash, Huaraz 2015.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad en la aplicación del principio de correlación					Calidad en la descripción de la decisión						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del principio de correlación	<p><u>DECISION:</u></p> <p>Por tales consideraciones y otras que fluyen de autos y con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la constitución política del estado; concordante con los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento veintidós-B del código penal; artículo cuarenta y cuatro, in fine de la ley de la carrera judicial; y en aplicación del artículo doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales; juzgado los hechos y las pruebas con el criterio de coincidencia que la ley autoriza, el segundo juzgado penal liquidador transitorio de la provincia de Huaraz;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p>Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia en relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil.</p> <p>No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p>No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>			X							
---	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>considerativa respectivamente. El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento (sentencia)</p> <p>Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Sí cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia de manera expresa y clara de la identidad del sentenciado.</p> <p>Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia de manera expresa y</p>					X					

8

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>FALLA: CONDENADO al acusado FACUNDO HILARIO LAZARO CHAUCA, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones leves por violencia familiar, en agravio de PAULINA TEODORA CHAVEZ VEGA; a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de UN AÑO, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso, b) No variar lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del juez de la causa; c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente; d) Respetar la integridad física y moral de la parte agraviada y de sus familiares; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código penal; FIJA: por concepto de reparación civil en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES que pague el sentenciado a favor de la agraviada; MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se REMITA los boletines y testimonios de condenas al registro distrital de Condenas; y ARCHIVASE: el proceso en forma definitiva en su debida oportunidad NOTIFIQUESE.</p>	<p>clara el delito atribuido al sentenciado.</p> <p>Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia de manera expresa y clara de la pena principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera y la reparación civil. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia de manera expresa y clara de la identidad de la agraviada. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia en segunda instancia en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Áncash, Huaraz 2015.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fue de rango mediana y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad mientras que 2 de ellos, esto es, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se halló.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia en primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Áncash, Huaraz 2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia primera instancia									
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta								
									[7 - 8]	Alta								

	Parte expositiva	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					34			
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta		
							X			[9- 12]						Mediana		
								X								[5 -8]	Baja	
									X							[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutive		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy alta		
						X										[7 - 8]	Alta	
										X							[5 - 6]	Mediana
																	[3 - 4]	Baja
																	[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia en primera instancia en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Áncash, Huaraz 2015.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fue duplicada por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia en primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Áncash fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho

fueron: alta y muy alta, finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia en segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]															
			1	2	3	4	5															
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta												
									[7 - 8]	Alta												
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana												
									[3 - 4]	Baja												
								[1 - 2]	Muy baja													
							2	4	6	8									10	18	[17 - 20]	Muy alta
																					[13 - 16]	Alta

	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X			[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia en segunda instancia en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Áncash, Huaraz 2015.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Áncash, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

4.1. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Áncash, Huaraz 2015, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio; el mismo que fue emitida por el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash – Sede Central (Cuadro 7). Asimismo, la calidad se determinó con base en los resultados de calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

La calidad de la parte expositiva fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se hallaron los 5 parámetros: El encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, “en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado mientras que 2 de ellos, esto es, la formulación de las pretensiones penales y civiles y la claridad, no se halló.

La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con base en los resultados de calidad en la motivación de los hechos y motivación del derecho que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Figura 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad mientras que el parámetro faltante, esto es, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se pudo hallar. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

La calidad de la parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó en base a los resultados de calidad en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fue de rango mediana y muy alta, respectivamente (Figura 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 2 de ellos, esto es, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se halló.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio y fue emitida por la 1° Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Áncash, Huaraz (Figura 8).

Asimismo, la calidad se determinó con base en los resultados de calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Figuras 4, 5 y 6).

La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Figura 4).

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; mientras que el encabezamiento, no se halló. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; evidencia el objeto de la

impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta (Figura 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 parámetros previstos, esto es, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y la claridad; mientras que las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se halló.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

La calidad de la parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Figura 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad mientras que evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio y evidencia resolución respecto a las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se pudo hallar.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos, estos son, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) además de la reparación civil; evidencia mención expresa y clara la identidad del sentenciado y la claridad.

V. CONCLUSIONES

- ✓ Es necesario ciertos conocimientos técnicos – legales para interpretar correctamente las resoluciones judiciales respecto a una incertidumbre jurídica, ello por supuesto, no impide que estas deban ser redactadas en un lenguaje accesible a todo ciudadano, sin dejarse guiar por tecnicismos o caer en ambigüedades.
- ✓ La pretensión punitiva del Estado no fue satisfecha debidamente, pues la recurrida impuso al procesado –no conforme a ley (art. 57 del C.P).
- ✓ Las formalidades que se deben cumplir para la redacción de una sentencia resultan imperativas en tanto estas permitan desde el inicio (el encabezado) dar a conocer con mucha precisión los puntos en controversia o incertidumbre. Así mismo, también, es fundamental por cuestiones de orden, el uso de encabezados tales como: Expositiva, considerativa y resolutive, cuando menos en la decisión adoptada por el *A Quo*.
- ✓ La capacitación constante es requisito indispensable para todos los operadores del Derecho.
- ✓ Por las máximas de la experiencia el daño psíquico ocasionado en la víctima podría estar relacionado con la desadaptación social a causa de la desconfianza entre sus pares y la reparación civil no cumple su función de aminorar el impacto negativo sobre esta. Por ello es importante tener en cuenta el acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116, respecto a las lesiones y faltas por daño psíquico.
- ✓ Es de observancia obligatoria el Acuerdo Plenario N° 03-2009/CJ-116, en especial el fundamento 12.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Almanza Altamirano, F. y Peña Gonzales, O. (2014). *Teoría del Delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso* (2da. Ed.). Lima: Perú. APECC.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1985). *Lineamientos de la teoría del delito*. San José: Costa Rica. JURICENTRO.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General* (2da.ed.). Madrid: Hammurabi.
- Barrado Castillo, R. (2018, junio). *Teoría del Delito. Evolución. Elementos integrantes*. Recuperado de: <https://ficip.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Burgos, J. (2012). *La Administración de Justicia en la España del XXI*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Chirinos Ñasco, J. (2018). *La prueba en el Código Procesal Penal*. Lima: Perú. IDEMNSA.
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Argentina.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

- González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Oré Guardia, A (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano (Vol. I, II y III)*. Lima: Perú. Gaceta Jurídica.
- Pastor, D (2009). *El plazo razonable en el proceso del estado de Derecho. Una investigación acerca de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Peña Cabrera, A. (2017). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la Salud*. Lima: Perú. Gaceta Jurídica.
- Perú. Tribunal Constitucional, sentencia recaía en el exp. N° 2384-2004
- Perú. Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el exp. N° 06613-2006
- Perú. Corte Suprema, acuerdo plenario N° 01-2012/CJ-116.
- Perú: Corte Suprema, acuerdo plenario N° 002-2016/cj-116
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Perú. Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial* (Vol. I). Lima: Perú. Grijley.
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones* (2da ed.) Lima: Perú. INPECCP - CENALES.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Schönbohm, H (2014). *Manual de Sentencias Penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. Lima: Perú. Consejo nacional de la Magistratura – Poder Judicial del Perú.
- Talavera Elguera, P. (2013). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Perú. Academia de la Magistratura.
- Vázquez Rossi, J. (2000). *Derecho Procesal Penal* (Tomo I). Buenos Aires: Argentina. Rubinza Culsoni.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1998). *Manuel de Derecho Penal. Parte General*. México D.F. Cárdenas.

ANEXOS

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - 1RA. INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</p>

E N C I A	CALIDAD		Postura de las partes	<p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p>NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>No cumple</p>
	DE			
	LA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos de validez).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		

			<p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados,</i></p>

			<p><i>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas).</i></p> <p>Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA PENAL CONDENATORIA – 2DA. INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes.</p> <p>No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</p>

E N C I A	CALIDAD		Postura de las partes	<p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal)</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas)</i>.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del</i></p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p><i>agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i></p>
--	--	--	-------------------------------------	--

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>).</p> <p>No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>).</p> <p>No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

				Si cumple
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4

y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✓ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte considerati va	Nombre de la sub dimensión				X	32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						X	[1 - 8]

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✓ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✓ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia.	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33 - 40]		Muy alta	
							X			[25 - 32]		Alta	
		Motivación del derecho			X					[17 - 24]		Mediana	
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]		Baja	
		Motivación de la reparación civil						X		[1 - 8]		Muy baja	
	Parte	Aplicación del	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			

		principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Media na				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro 06
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 perteneciente al distrito judicial de Ancash – Huaraz, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio – Sede Central de la Ciudad de Huaraz y 1° Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardare la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, diciembre de 2020.

Bonifacio Macedo, Fredy Héctor
DNI N. °..... – Huella digita

ANEXO 4
SENTENCIAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE HUARAZ

2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO – Sede Central
EXPEIENTE : 01922-2010-0-0201-JR-PE-03
JUEZ : SAENZ GARCIA NORMA
ESPECIALISTA : SALVADOR VILLACORTA, LUZ MARIA
MINISTERIO PÚBLICO : 2DA FISCALIA PENAL DE HUARAZ
TERCERO : JAVIER R TELLO VERA Y JETHRO FLORES
UGARTE
IMPUTADO : LAZARO CHAUCA, FACUNDO HILARIO
DELITO : LESIONES LEVES
AGRAVIADO : CHAVEZ VEGA, PAULINA TEODORA

SENTENCIA

RESOLUCION N° 30

Huaraz, once de diciembre
del año dos mil catorce.

VISTOS: En audiencia pública la instrucción seguida contra FACUNDO HILARIO LAZARO CHAUCA, por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por violencia familiar, en agravio de PAULINA TEODORA CHAVEZ VEGA.

RESULTA DE AUTOS: El hecho antes expuesto, motivo en su oportunidad, la correspondiente investigación fiscal y posteriormente el señor representante del Ministerio Público formulo su denuncia penal corriente de fojas quince a dieciséis, corregido a fojas diecinueve, dictándose el correspondiente auto de apertura de instrucción de fojas diecisiete a dieciocho; tramitada la presente causa conforme a su propia naturaleza (vía sumaria), vencido el plazo de investigación, el señor fiscal emitió su dictamen acusatorio de fojas cincuenta y dos, ratificada de fojas noventa y dos a noventa y seis solicitando se imponga al acusado tres años de pena privativa de libertad y se fije en la suma de tres mil nuevo soles por concepto de reparación civil; puesto los autos de manifiesto, y vencido dicho plazo, se ordena dejarse los autos en despacho para expedirse la resolución correspondiente; advirtiéndose de autos que el encausado no ha prestado su declaración instructiva fue declarado reo ausente mediante resolución número diez de fojas sesenta y uno, puesto a disposición del juzgado y variada su condición de reo ausente y de acuerdo a su estado se señala fecha para la diligencia de lectura de sentencia; cuya oportunidad ha llegado y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO:

Hechos Denunciados:

De los actuados se desprende que con fecha once de julio del dos mil diez, a las siete y treinta horas aproximadamente, en circunstancias que la

agraviada se encontraba haciendo limpieza de la ventana de su tienda en el Jr. Bolognesi numero doscientos treinta y ocho, su conviviente le toco la puerta, luego de entrar y agredirla verbalmente, la agredió físicamente con puñetes y patadas en todo el cuerpo, causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 002817-V, de fojas nueve, requiriendo atención facultativa de cinco días e incapacidad médico legal de quince días.

SEGUNDO:

Precisión normativa del delito

Como se desprende de la denuncia fiscal: Así como del auto de apertura de instrucción, el delito de materia de investigación es el previsto y penado en el artículo ciento veintidós-B, Formas agravadas. Lesiones leves por violencia familiar, que textualmente señala: “**El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los niños y adolescentes (...)**”. Teniendo en consideración que el bien jurídico protegido en esta clase de delitos es la integridad física de una persona; debiendo tenerse en cuenta como elemento subjetivo el dolo, es decir, el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo.

TERCERO:

Fundamentos Facticos

3.1. En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el curso de la instrucción, debiendo concluirse necesariamente con la exculpación del sujeto inculcado, por la falta de relación de dichos presupuestos; o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del título preliminar del código Penal, proscribire todo tipo de responsabilidad objetiva.

3.2. Por otro lado el proceso penal, tiene por finalidad entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del autor y de la persona sometida a proceso, así como de su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios acopiados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito, realizándose un análisis crítico del comportamiento *intra proceso* de los de los órganos de prueba antes mencionados, con criterio de conciencias y autonomía jurisdiccional, concluyendo con la existencia de responsabilidad cuando las pruebas resulten coherentes eficaces, conducente y corroborantes, en caso contrario precederse de conformidad con lo que prescribe el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales.

3.3. La sentencia que ponga término al presente proceso, debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos, es así que para emitir dicho fallo, se debe tomar en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen en

el juzgador la convicción de que el procesado es o no responsable de los hechos que se le imputa; la apreciación del resultado que las pruebas, para el convencimiento total del juez no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que corresponde cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, recurriendo entre otras normas a lo especificado por el artículo cuarto del título preliminar del código Penal, que consagra el principio de lesividad por la cual para la imposición de la pena es necesario la existencia de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley.

CUARTO:

Aportación de los medios probatorios

Durante el desarrollo del iter procesal se han actuado las siguientes diligencias:

4.1. El certificado Médico Legal N° 002917-VFL obrante a folios nueve, del instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico, practicada a la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega, en la que concluye lesiones ocasionadas por agente contuso; prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal.

4.2. El certificado Judicial de Antecedentes Penales que obra a fojas treinta y cuatro, emitido por el registro nacional de condenas de la que se advierte que no registra antecedentes penales.

4.3. Declaración Preventiva de la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega de fojas cuarenta y siete a cuarenta y ocho; ratificándose en todos sus extremos tanto de su denuncia como de su manifestación dada a nivel preliminar, conociéndose al procesado por haber sido su conviviente durante dos años, después de la agresión que sufrió por parte del procesado se ha separado; agregando que le sigue acosando, amenazándole de muerte por haberlo denunciado y queriendo regresar a vivir conmigo lo cual le da miedo, solicitando que se le exhorte al inculpado de no agredirle y mucho menos que se acerque a su persona, solicitando que se le haga justicia, ya que tiene miedo que le haga daño.

4.4. Declaración instructiva de Facundo Hilario Lázaro Chauca de fojas ochenta y seis a ochenta y siete, refiere conocer a la agraviada quien fue su pareja y estuvieron conviviendo, considerándose responsable del delito que se le imputa; habiéndole preguntado donde había estado y le contesto que se había ido a la fiesta, por lo que le dio un par de lapsos y puñetes, pero no le dio patadas, ya que se encontraba mareado por haber estado libando cerveza todo el día no recordaba la cantidad, habiendo sido auxiliada la agraviada por sus amigas y fueron ellas las que le agarraron, no habiéndole apoyado económicamente para su recuperación pero creo que le compro pastillas no recordando; pero después de lo acontecido se separaron ahora son amigos, no registrando antecedentes penales y tampoco ha amenazado a la agraviada.

QUINTO:

Análisis de los medios probatorios

Es objeto del proceso penal comprobar si efectivamente se han producidos los hechos investigados, finalidad que solamente puede contrastarse mediante la actuación de los diversos medios probatorios apropiados y oportunos al proceso, además de los indicios incorporados al mismo, para ello en el presente caso se tiene:

5.1. En este sentido, luego de la actividad judicial desplegada, deben de volcarse aquellas pruebas que han sido incorporadas y actuadas válidamente en el proceso, y que sirvan para formas convicción en el juzgado, sobre la materialidad del delito y la atribución de este al imputado(s); toda vez, que los meros indicios, las inducciones lógicas, los posibilidad u otras hipótesis, sospechas; resultan insuficientes, para acreditar la responsabilidad del imputado(s), o para que el juzgado en base a estas categorías, adquiera certeza de la participación dolosa del acusada(s); toda vez, que conforme a lo previsto en el artículo VI del título preliminar del código penal, se prescribe todo tipo de responsabilidad objetiva; exigiendo, que la responsabilidad penal debe estar fundada en prueba idónea que la sustente.

5.2. En el presente caso, contrastando la tesis incriminando del ministerio público y los medios probatorios incorporadas durante la investigación jurisdiccional; es de concluirse que se ha confirmado la hipótesis criminosa recaída contra el acusado facundo Hilario Lázaro Chauca con el certificado médico legal N° 002917-VFL de folios nueve practicado a la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega; en la que suscriben: **EQUIMOSIS PALPEBRAL DERECHA INFERIOR. EQUIMOSIS NASAL.DE ACUERDO A LA PLACA RADIOGRAFIA N°6156 E INFORME DE FECCHA 11/07/2010, EMITIDO POR EL HOSPITAL “VICTOR RAMOS GUARDIA” -HUARAZ, SE DESCRIBE; FRACTURA DE LOS HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ. SEPTUM NAASAL DESPLAZADO HACIA LA IZQUIERDA.** En la que concluye lesiones ocasionadas por agente contuso prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal; documento emitido por los médicos legistas Javier Remigio Tello Vera y Jethro Mariano Flores Ugarte del instituto de medicina legal, de la División médico legal de Ancash; dichas lesiones y según las investigaciones efectuadas han sido ocasionados por el acusado, quien en su declaración instructiva de fojas cieno veintinueve a ciento treinta reconoce haber agredido a la agraviada físicamente con puñetes y patadas, ocasionándole las lesiones descritas precedentemente; lo que se corrobora con la imputación directa de la agraviada, quien sostiene haber sido agredida por el acusado (conviviente), en diversas partes de su cuerpo, incluso la había insultado con palabras soeces, siendo auxiliado por el dueño de la casa; y que en reiteradas oportunidades ha sido víctima de maltratos por parte de su conviviente; siendo así resultaría responsable de la comisión de delito investigado, por lo que ni existe ninguna causa legal, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, que justifique la conducta del imputado, que asimismo tiene la capacidad de comprender el carácter antijurídico de su conducta, por lo que se le reprocha el no haberse comportado conforme a la motivación de la norma penal, estando incluso a la posibilidad de hacerlo, por ,o que su conducta es considerado delito.

5.3. En la jurisprudencia y en el derecho comparado el comportamiento de los injustos que atacan la salud de los individuos, son reprimibles; en tanto su concreción material, signifique un real menoscabo a cualesquiera de las dimensiones

psíquico-fisiológica y corporal siempre y cuando se identifique una manera en la que la persona de la víctima, que a su vez afecta el desarrollo de su personalidad y la participación en la sociedad, hechos que pueden desencadenar un disvalor de resultado merecedor y necesario de pena. Maxime si el bien jurídico protegido es “la salud personal” cuando se produce uno de estos atentados antijurídicos, empero de forma concreta se lesiona una dimensión de dicho interés jurídico, nos referimos al aspecto fisiológico, corporal y psíquico; por lo que la comisión de delito de lesiones leves por violencia familiar y la responsabilidad penal del acusado se encuentra debidamente acreditada.

SEXTO:

Individualización de la pena:

6.1. La pena tiene por finalidad esencial ser retribuido sancionador, por lo que debe ser proporcionada a la culpabilidad del procesado y conforme a la realidad carcelaria en nuestro medio que no contribuye a la resocialización ni readaptación del condenado

6.2 La determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito; se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualismo de las sanciones penales y corresponden hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley expresa, generalmente en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima; en el caso de nuestra legislación penal esa es técnica legislativa utilizada, por lo que se debe tener presente al respecto, el séptimo fundamento jurídico del acuerdo plenario número 1-2008/CJ-116 precisado: “con ello se deja al juez un arbitrio relativo que se debe incidir en la tarea funcional de la individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII Y VIII del título preliminar de código penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de la fundamentación de las resoluciones judiciales por lo que cada delito tipificado en la parte especial del código penal o en leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos, debiendo atenderse las condiciones personales del sujeto agente; esto es la carencia de antecedentes y demás condiciones personales y características que llevan al conocimiento del agente, condiciones y características que llevan al conocimiento del agente, condiciones y características que se advierten de su declaración instructiva obrante en autos.

SEPTIMO:

Reparación civil.

De otro lado, para determinar el monto de la reparación civil, debe tenerse en cuenta la gravedad del delito cometido y el daño causado, así como la situación económica del acusado, de conformidad con lo establecido por los artículos noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco del código penal; en caso de autos; por la propia naturaleza del delito cometido se debe fijar un monto razonable

atendiendo además a la situación económica del acusado; pues, la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.

DECISION:

Por tales consideraciones y otras que fluyen de autos y con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la constitución política del estado; concordante con los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento veintidós-B del código penal; artículo cuarenta y cuatro, in fine de la ley de la carrera judicial; y en aplicación del artículo doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales; juzgado los hechos y las pruebas con el criterio de coincidencia que la ley autoriza, el segundo juzgado penal liquidador transitorio de la provincia de Huaraz; **FALLA: CONDENADO** al acusado **FACUNDO HILARIO LAZARO CHAUCA**, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones leves por violencia familiar, en agravio de **PAULINA TEODORA CHAVEZ VEGA**; a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo las siguientes reglas de conducta: **a)** No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso, **b)** No variar lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del juez de la causa; **c)** Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente; **d)** Respetar la integridad física y moral de la parte agraviada y de sus familiares; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código penal; **FIJA:** por concepto de reparación civil en la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** que pagara el sentenciado a favor de la agraviada; **MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se **REMITA** los boletines y testimonios de condenas al registro distrital de Condenas; y **ARCHIVESE:** el proceso en forma definitiva en su debida oportunidad **NOTIFIQUESE.**

1° SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01922-2010-0-0201-JR-PE-03
RELATOR : GONZALO HARO, MARIA ELENA
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FISCALIA PENALDE HUARAZ
TERCERO : JAVIER TELLO VERA Y JETHRO FLORES
UGARTE
IMPUTADO : LAZARO CHAUCA, FACUNDO HILARIO
DELITO : LESIONES LEVES
AGRAVIADO : CHAVEZ VEGA, PAULINA TEODORA

Resolución N°

Huaraz, trece de abril

Del año dos mil quince.

VISTOS: En audiencia pública conforme a la certificación; y de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior de primera fiscalía superior penal a través de su dictamen corriente de fojas doscientos treinta y tres a doscientos treinta y seis de autos.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - De la denuncia fiscal. Según la formalización de la denuncia fiscal corriente de folios quince a dieciséis, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diez y aclaración de fojas diecinueve, la mima que se produce textualmente señala: “...que el día 11 de julio de 2010, a las 07:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba haciendo limpieza de la ventana de su tienda en el Jr. Bolognesi N° 238, su conviviente le toco la puerta, luego de entrar y agredirle verbalmente, el agredió físicamente con puñetes y patadas en todo el cuerpo, causándole las lesiones descrita en el certificado médico legal N° 002917-V, de fojas nueve, requiriendo atención facultativa de cinco días e incapacidad médico legal de (15) días. (...)”

SEGUNDO. - De la Resolución Recurrída. Que, viene en apelación a esta superior Infancia Revisadora, la sentencia recaída en la Resolución numero treinta, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, obrante en auto de fojas ciento noventa y cuatro a doscientos uno, que

FALLA: “**CONDENANDO** a acusado a FACUNDO HILARIO LAZARO CHAUCA, por la comisión de delito Contra la vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones leves por Violencia Familiar, en agravio de PAULINA TEODORA CHAVEZ VEGA; a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendido condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo las siguientes reglas de conducta: **a)** No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso; **b)** No de la causa **c)** Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente; **d)** Respetar la integridad física y moral de la parte agraviada y de sus familiares; bajo

apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; **FIJA:** por concepto de reparación civil en la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** que pagara el sentenciado a favor de la agraviada.

TERCERO. - Del Recurso de Apelación. De fojas doscientos y tres, corre al acta de lectura sentencia, en la cual el sentenciado FACUNDO HILARIO LAZARO CHAUCA, a la pregunta, si se encuentra conforme con la sentencia, previa consulta con su abogado dijo que no se encuentra conforme por lo que interpone recurso de apelación, por lo que se concedió el plazo de ley a efectos de que fundamente su recurso. Es así, que mediante escrito corriente de folios numero doscientos dieciséis y doscientos dieciocho, de la fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, el abogado defensor del sentenciado en mención, fundamenta su recurso impugnatorio de apelación, contra la sentencia señalada precedentemente, bajo los siguientes argumentos: “(...) Que, a su patrocinado le han limitado su derecho a la defensa, ya que el tipo penal no corresponde a los hechos suscitados el once de julio del año do mil diez, ya que en primer lugar, tiene su familia y sus hijos y la persona con la que tuvo su altercado verbal y físico fue una persona con la que tuvo una relación fuera de su hogar, de enamorados, entonces el tipo de penal correspondiente para tal, hecho punible es el artículo 122° lesiones leves y no en forma agravada lesiones leves por violencia familiar, entonces a la tipificación del hecho no le corresponde lo señalado en la sentencia del A-quo, en la sentencia no está acreditada de manera fehaciente el vínculo de su patrocinado o su relación familiar con la víctima, no basta lo dicho en su declaración instructiva por el sentenciado que eran convivientes ya que su defendido carece de conocimientos para poder determinar cuál es el significado de la palabra conviviente y cuáles serían sus consecuencias jurídicas...”. Y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, en materia penal, el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculcado por falta de relación de dichos presupuestos, o en responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del código penal proscribire todo tipo de responsabilidad penal objetiva.

SEGUNDO. - Que, el delito de lesiones leves, implica la acusación de daños en el cuerpo o mala integridad física del agraviado, siendo que el quantum de la misma debe ser no menor de diez ni mayor de treinta días de descanso o atención facultativa, de acuerdo a lo establecido por el primer párrafo del artículo veinte y uno del Código Penal, es decir, las lesiones implican todo menoscabo de la salud o de la integridad corporal producida contra el sujeto pasivo. Siendo que, en este caso, le imputa a la recurrente el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, previsto y sancionado por el artículo ciento veintidós B, que establece “El que causa daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de

asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad a no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión...”.

TERCERO.- de la revisión de los autos se verifica que en primer término se acreditado el entroncamiento familiar entre la agraviada y el ahora sentenciado este es, con la manifestación a nivel preliminar de la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega corriente en copia certificada de folios tres a cuatro ampliado a fojas siete a ocho, así con la declaración preventiva de folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho en la cual, la agraviada señala que la persona de facundo Hilario Lázaro Chauca es su conviviente, versión que ha sido corroborado de manifestación a nivel preliminar de la hora sentenciado facundo Hilario Lázaro Chauca, corriente en copia certificada de fojas cinco a seis así como con su declaración instructiva corriente de fojas ochenta y seis y ochenta y siete, continuada fojas ciento treinta y uno a ciento treinta y dos, quien ha manifestado que estuvieron conviviendo y caso después que sucedieron los hechos se separaron. Por tanto, queda plenamente establecida la relación de familiaridad existente entre el sentenciado Facundo Hilario Lázaro Chauca y la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega; consecuentemente se dan los presupuestos señalados por el tipo penal de lesiones por violencia familiar establecido en nuestro ordenamiento jurídica.

CUARTO. - Así mismo, el segundo término, se ha llegado acreditar la responsabilidad penal sentenciado recurrente, con la manifestación a nivel preliminar corriente en copia certificada de folio tres a cuatro, ampliada fojas siete a ocho, de la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega, mediante la cual se señalada que el día de los hechos se encontraba haciendo limpieza la ventana de su tienda en le jr. Bolognesi N° 238, su conviviente le toco la puerta y luego entrar y agredir verbalmente, le agravo físicamente con puñetes y patadas en todo el cuerpo, versión que ha ratificado a través de su declaración preventiva de puesta a nivel judicial, corriente de folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho. De igual manera las versiones partidas por la agraviada han sido corroboradas como la manifestación a nivel preliminar corriente en copias certificada de fojas cinco a seis otorgados por el sentenciado Facundo Hilario Lázaro Chauca, quien admite haber agredido a la agraviada físicamente con puñetes y patadas en todo el cuerpo, versión que, ratificada a través de su declaración instructiva de puesta a nivel judicial, corriente de folios a ciento treinta y uno a ciento treinta y dos.

QUINTO. -Del mismo modo, ilícito penal imputado al sentenciado apelante se encuentra plenamente acredita por el certificado médico legal 002917-V, corriente a fojas nuevas, que señala: EQUIMOSIS PALEBRAL DERECHA INFERIOR. EQUIMOSIS NASAL. DE ACUERDO A LA PLACA RADIOGRAFICA N°6157 INFORME DE FECHA 11/076/2010, EMITIDO POR EL HOSPITAL “VICTOR RAMOS GUARDIA”-HUARAZ, SE ESCRIBE: FRACTURA DE LOS HUESOS PROPIOS SEPTUM NASAL DESPLAZADOS HACIA LA IZQUIERDA, concluyendo el certificado médico en mención. Lesiones ocasionadas por agente contuso, así mismo dicho certificado prescribe la versión facultativa de cinco días y señala por como incapacidad medico por cinco días salvo complicaciones. por tanto, se ha acreditado fehacientemente las lesiones ocasionadas de la agraviada Paulina Teodora Chaves Vega.

SEXTO. - consecuencia los hechos imputados a horas facundo Hilario Lázaro Chauca se encuentra plenamente acreditados, máxime si la sindicación efectuado por la agraviada a sido corroborada por el médico legal antes señalado, y que en ningún momento ha sido materia de cuestionamiento por parte de la hora sentenciado. Consecuentemente cada vez desestimar la apelada a justo a derecho.

DECISION:

Razones por las que los señores fuese superiores miembros de esta sala penal liquidadora transitoria: confirmaron, la sentenciada apelada, la sentencia recaída en la resolución N° TREINTA, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, obrantes en autos de fojas siento noventa y cuatro y doscientos y uno, que **FALLA:** “**CONDENANDO** a acusado facundo Hilario Lázaro Chauca por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones leves por violencia familiar; en agravio de PAULINA TEODORA CHAVEZ VEGA; a **TRES AÑOS A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** , suspendida condicionalmente en su ejecución de prueba de UN AÑO; ...” bajo determinadas reglas de conducta: **a)** No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso; **b)** No de la causa **c)** Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente; **d)** Respetar la integridad física y moral de la parte agraviada y de sus familiares; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; **FIJA:** por concepto de reparación civil en la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** que pagara el sentenciado a favor de la agraviada...”, con lo demás que contiene; ordenaron su notificación y los devolvieron.- Juez Superior Ponente doctor **Armando Canchari Ordóñez.**

S.S.

CANCHARI ORDÓÑEZ.

EGUSQUIZA VERGARA.

CASTRO ARELLANO.